



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE JULIO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Gines Pérez Cervera

VOCALES:

D.ª María José Benzal Martínez

D. P. José Sánchez Sánchez

D.ª María José Díaz Aragón

D. Sergio Ruiz Garre

D.ª Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz (se incorpora a la sesión en el punto 11, siendo las 10:07 horas)

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. Juan de Dios Sánchez Galera

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 22 de julio de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen; asistiendo en calidad de invitados D. Pedro Pascual Lamas y D. Antonio Luis López Campoy. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 15 de julio de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 10756/2018. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN LA AVENIDA JUSTO QUESADA Y AVENIDA RADIOBALIZA ÓSCAR".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 18 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 19 de abril de 2018, se aprobó el Proyecto de obras de “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar”, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Sergio Cegarra López.

VISTO que mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de diciembre de 2018, se resolvió convocar inmediatamente el inicio de la licitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación de la obra consistente en “Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar”, incluida en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios 2018-2019, de acuerdo con los Pliegos y demás documentación preparatoria, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2018.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2019, se acordó adjudicar el referido contrato de obras a la mercantil “Asfaltos Bituminosos, S.A.”, designando como Técnico-Director de las citadas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 13 de febrero de 2019 se formalizó en documento administrativo el contrato de obras de “Mejora de Accesibilidad y pavimentación en la Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar”, estableciéndose un plazo de ejecución de cinco meses, que comienza con el acta de comprobación del replanteo, documento que se suscribió con fecha 13 de marzo de 2019, por lo que los trabajos tendrían que finalizar el día 14 de agosto de 2019.

VISTO que por el contratista se ha solicitado, a través de escrito con entrada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 9 de julio de 2019 y número 2019-E-RE-2016, la ampliación del plazo de ejecución de las obras en dos meses y medio, justificando en síntesis, dicha ampliación en los inconvenientes surgidos durante el trascurso de las obras, de manera imprevista, que impiden la terminación de los trabajos definidos en el proyecto a tiempo y por tanto la finalización de los mismos en el plazo previsto en el plan de obra.

VISTO el informe emitido, con fecha 10 de julio de 2019, por el Técnico-Director de las obras, D. Sergio Cegarra López, poniendo de manifiesto:

“[...] Que en el expone de la solicitud la mercantil argumenta su solicitud de ampliación del plazo de ejecución fundamentalmente en:

“[...] - Que con motivo de la ejecución del capítulo de la renovación de la red de abastecimiento en la zona de la obra, se ha suministrado a obra el material tubería de polietileno, que ha sido objeto de supervisión por los servicios técnicos municipales, no estando suficientemente justificado el USO ALIMENTARIO de la misma, como así se requiere, por lo que ha provocado que no haya podido aún ser instalada, dándose además la circunstancia, que el proveedor de la tubería, al no haber aportado la documentación adicional, por lo que Asfaltos Bituminosos ha decidido su retirada y suministro de otra tubería nueva de otro proveedor, que sí dispone de la documentación que justifica su USO ALIMENTARIO.

- Que al ser un tramo de red de abastecimiento de agua potable, que supera los 500 m., conforme al art. 13 del RD 140/2003, se requiere por la autoridad sanitaria, antes de su puesta en funcionamiento, de un informe basado en la inspección de la misma, lo que significa que al no estar la tubería instalada, no se puede solicitar la inspección, ni inspeccionar aún por la autoridad sanitaria, y contando con que los trámites administrativos para ello no avocan a una inmediatez en su visita a la obra, y ante la incertidumbre de los plazos para la culminación de todo ello al depender de otro organismo, y teniendo en cuenta la fecha fijada de finalización del 14 de agosto de 2019, se estima por parte de la empresa que no se podrá terminar en la fecha fijada.”

Teniendo conocimiento el Director de Obra de todo lo expuesto respecto a los retrasos producidos en la ejecución del capítulo Renovación red de abastecimiento, se puede confirmar por el que suscribe su veracidad y realidad de los hechos descritos en el escrito presentado.

Es precisamente esto lo que ha supuesto un retraso en la ejecución de los trabajos, el que, al depender de una actuación previa para finalizar otras, motiva la mayor dilación en el plazo de ejecución previsto, por cuanto se quiere fijar un plazo en el que se pueda tener la





Ayuntamiento de Los Alcázares

certeza de que se van a poder terminar los trabajos, no siendo esto posible con total convicción, ya que ocurre además, que una vez concluidos los trabajos de la renovación de la red de abastecimiento, deben ser objeto de inspección por otro organismo público antes de su puesta en servicio, sin tener un plazo cierto para que lo realicen, estando supeditados a la agenda de éste organismo, una vez que se realice la solicitud de inspección. Una vez fuera favorable ese informe, se podría culminar la totalidad de los trabajos de este capítulo con las conexiones a la red general.

Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe informa **favorablemente** a la ampliación de plazo solicitada, ya que no es el retraso producido por el cambio de tubería el mayor obstáculo para cumplir con el objetivo del plazo de terminación de las obras, sino el depender de otro organismo público que posibilite la puesta en servicio con la conexión del tramo de la red de abastecimiento renovado, por lo que el previsible incumplimiento de plazo, al no ser por motivos imputables al contratista, se propone como periodo para culminar los trabajos un periodo de **2,5 meses**, reservándose el técnico que suscribe la incertidumbre que genera la dependencia de otro organismo para terminarlos totalmente, y la posibilidad de volver a tener que prorrogarlos por el mismo motivo.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece respecto a la resolución por demora y prórroga de los contratos lo siguiente:

“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

VISTO, asimismo, lo dispuesto por el artículo 210.1 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece: “1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.”

VISTO que el Art. 100.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto a la petición de prórroga del plazo de ejecución, establece que: “Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.”





Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO que no se trata de un supuesto de prórroga del plazo de duración del contrato administrativo si no de ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras, que expirará el 14 de agosto de 2019, sin que todavía se haya realizado la prestación pactada por causa no imputable al contratista.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Ampliar el plazo de ejecución del contrato de obras de “Mejora de Accesibilidad y pavimentación en la Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar”, por un periodo de dos meses y medio, es decir, como máximo hasta el día 31 de octubre de 2019, al tratarse de un retraso no imputable al contratista.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al contratista, “Asfaltos Bituminosos, S.A.”.*

TERCERO. *Comunicar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras, al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 346.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

CUARTO. *Comunicar el presente acuerdo al Técnico-Director de las referidas obras, el Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, y al Coordinador de Seguridad y Salud, el Arquitecto Técnico D. J.A.C.M.; así como a los Departamentos de Contratación, Tesorería e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 5923/2019. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A LA FUNDACIÓN SINFÓNICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la concejalía de cultura de fecha 11 de julio de 2019 para la





Ayuntamiento de Los Alcázares

contratación de la actuación de la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia en el marco del programa cultural “Los Alcázares Verano 2019”, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 16 de julio, con un presupuesto máximo que asciende a 14.999,00 € euros (exento de IVA)

VISTO que solo hay una promotora, Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia, que tiene a dicho conjunto orquestal para el día 27 de julio y habiendo comprobado el certificado de exclusividad presentado en la concejalía de cultura por esta entidad jurídica pública, se considera que no tiene que ser publicado en la web por ser solo ésta la que podría presentar oferta por exclusividad con la orquesta.

De conformidad con las bases de ejecución del presupuesto, en la base 21 de los contratos menores dice que “Se dará publicidad de los mismos, a efectos de prestación de presupuestos por los interesados, en la página web del Ayuntamiento, cuando la cuantía del gasto supere los 10.000 €, debiendo publicarse durante 7 días, tiempo que tendrán los interesados para presentar la ofertas; así mismo se omitirá el trámite de publicación previsto anteriormente, siempre que quede debidamente justificado en el expediente”

CONSIDERANDO que la oferta presentada por la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia, por importe de 14.999,00 €, al que corresponde 0 € de IVA por estar exenta del mismo según artículo 20.UNO.14.c de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, resultando un total de 14.999,00 €, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 12 de julio de 2019 por el importe indicado de 14.999,00 €, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

- 1) Que se trata de la contratación de la actuación de la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia dentro del programa cultural “Los Alcázares. Verano 2019” y que para ello se solicita presupuesto a la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia, que lleva a este conjunto orquestal en exclusividad. Que presenta presupuesto único de 14.999,00 €, IVA incluido y no se produce fraccionamiento del contrato.
- 2) Que habiendo contrastado la información con el departamento de Intervención, el contratista no ha suscrito más contratos menores con el Ayuntamiento de Los Alcázares, por lo que el importe del contrato a realizar no supera el importe de 14.999,00 €

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZZA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia la contratación de la actuación de la Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia para el día 27 de julio de 2019 en el marco del programa cultural “Los Alcázares. Verano 2019”, por el precio de 14.999,00 (exento de IVA)

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2019-334-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000 €, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el





Ayuntamiento de Los Alcázares

procedimiento.

QUINTO.- *Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 2359/2019. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA A “REGENERA LEVANTE S.L.” ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE “REHABILITACIÓN APARCAMIENTO MUNICIPAL LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 12 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la mercantil “Regenera Levante S.L.”, adjudicataria del contrato de “Rehabilitación aparcamiento municipal Los Alcázares” a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 21 de febrero de 2019 con el número 2019-E-RE-508, expone: “Que una vez finalizado el plazo de garantía correspondiente a las obras denominadas “Rehabilitación aparcamiento municipal de Los Alcázares”, Exdte 4526/2017 y como contratistas del mismo” y solicita “Nos sea devuelta la garantía depositada en forma de aval bancario con nº de carta de pago: 2017.3.0000535.000 y por importe de 5.668,08€..”

VISTO que con fecha 9 de agosto de 2017, se formalizó contrato de obras “Rehabilitación aparcamiento municipal Los Alcázares”, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar el contrato con estricta sujeción a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico, habiendo constituido el adjudicatario una garantía definitiva por importe de cinco mil seiscientos sesenta y ocho euros con ocho céntimos (5.668,08€).

VISTO que la cláusula Cuarta del contrato en relación donde se establece un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de la obra.

VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico, con fecha 3 de julio de 2019, por el que se pone de manifiesto al tenor literal siguiente:

“Realizada visita de inspección a las obras de referencia por el técnico que suscribe, de conformidad con el Artículo 169 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se observan deficiencias en el estado de las obras ejecutadas, de modo que el contratista





Ayuntamiento de Los Alcázares

puede quedar relevado de toda responsabilidad y procederse a la devolución o cancelación de la garantía, y a la liquidación del contrato.”

VISTO el informe complementario al informe anterior (fechado el 3 de julio de 2019), emitido por el Arquitecto Técnico, con fecha 11 de julio de 2019, por el que se pone de manifiesto al tenor literal siguiente:

“...Realizada visita de inspección el 9 de julio de 2019, a la zona de referencia por el técnico que suscribe, acompañado por el técnico informático de este Ayuntamiento, para la identificación del cableado reseñado anteriormente, se identifica el cableado en cuestión, observándose que se trata de cuatro cables de datos / fibra óptica, señalados dos de ellos con el texto “Vodafone”, ubicados en una bandeja metálica colgada del techo del sótano primero del aparcamiento municipal, que hacen una espira en el punto en el que ya suben hacia las plantas superiores, por ser un cableado que no admite cambios de dirección en noventa grados, y que no fueron objeto de actuación ninguna en el proyecto de referencia, y que la empresa adjudicataria ni manipuló ni trabajó sobre ellos, deduciéndose en el momento de la visita conjuntamente, que si tuvieran algún tipo de deficiencia, no se tendría servicio de red en la Casa Consistorial, hecho que no ocurre.

Es por lo que al igual que en el informe anterior, no se observan deficiencias en el estado de las obras ejecutadas, de modo que a criterio del que suscribe, el contratista puede quedar relevado de toda responsabilidad y procederse a la devolución o cancelación de la garantía, y a la liquidación del contrato, quedando el técnico que suscribe a disposición para aclarar cuantas dudas al respecto puedan producirse además al respecto para tal fin.”.

VISTO lo dispuesto en los Arts. 102 y 307 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, “Regenera Levante S.L.” por el importe de cinco mil seiscientos sesenta y ocho euros con ocho céntimos (5.668,08€).*

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos a la referida mercantil, con indicación de los recursos pertinentes.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 5377/2019. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DE UN CONTRATO DE OBRAS - "MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AV. LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES EN LA UA-5 DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 15 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la mercantil “Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L.”, adjudicataria del contrato de “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles en la UA-5 de Los Alcázares”, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 14 de junio de 2019 con el número 2019-E-RE-1726, expone: “Que se finalizaron correctamente las obras para las que fuimos contratados y ha finalizado el periodo de garantía “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA U.A. N.º 5 DE LOS ALCÁZARES” EXPTE: 1847/2017” y solicita “Que se proceda a la devolución de la garantía definitiva constituida para tal fin”.

VISTO que con fecha 23 de agosto de 2017, se formalizó contrato de obra “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles en la UA-5 de Los Alcázares” con la mercantil “Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L.”, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar el contrato con estricta sujeción a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico, habiendo constituido el adjudicatario una garantía definitiva por importe de diez mil cuatrocientos noventa y nueve euros con sesenta y dos céntimos (10.499,62€).

VISTO que la cláusula Cuarta del contrato en relación donde se establece un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de la obra.

VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico, con fecha 3 de julio de 2019, por el que se pone de manifiesto al tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Realizada visita de inspección a las obras de referencia por el técnico que suscribe, de conformidad con el Artículo 169 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se observan deficiencias en el estado de las obras ejecutadas, de modo que el contratista puede quedar relevado de toda responsabilidad y procederse a la devolución o cancelación de la garantía, y a la liquidación del contrato.”

VISTO lo dispuesto en los Arts. 102 y 307 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, “Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L.” por el importe de diez mil cuatrocientos noventa y nueve euros con sesenta y dos céntimos (10.499,62€).

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a la referida mercantil, con indicación de los recursos pertinentes.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 6219/2019. DESIGNACIÓN DE DOS FUNCIONARIAS DE CARRERA COMO VOCALES DE ÓRGANO CALIFICADOR DE BOLSA DE TRABAJO DE LOS PUESTOS DE INTERVENTOR Y TESORERO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTA la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Unión con Registro General de Entrada número 2019-E-RC-8049 con fecha 3 de julio de 2019 por la cuál solicita “{...} que se designe, a la mayor brevedad posible, a dos funcionarios de carrera de su entidad como **Vocal Titular y su suplente**, para formar parte del órgano de selección que se constituirá en esta convocatoria” para el proceso de constitución de una bolsa de trabajo para proveer cualquier sustitución de carácter temporal en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los puestos de Interventor y Tesorero de ese Ayuntamiento, reservados a Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

VISTO lo establecido en el artículo 3.1.k de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas así como lo establecido en el mismo precepto legal en su artículo 140.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO

PRIMERO.- Designar a las siguientes funcionarias de carrera, como vocales del órgano calificador del procedimiento para la constitución de una bolsa de trabajo para proveer cualquier sustitución de carácter temporal en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los puestos de Interventor y Tesorero del Ayuntamiento de La Unión, reservados a Funcionarios con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior y de entrada respectivamente, atendiendo a la titulación exigible en el procedimiento:

Vocal Titular: D.^a C.C.A., Tesorera en comisión de servicios, funcionaria de administración local con habilitación de carácter nacional.

Vocal suplente: D.^a A.B.S.S., Secretaria General.

Esta designación conllevará el abono por parte del Ayuntamiento de La Unión de las pertinentes indemnizaciones por asistencias y participación en “tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en relación con el artículo 29 y siguientes de la misma norma.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NL RZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Unión así como a las funcionarias designadas comunicando a los mismos que contra el presente acuerdo las interesadas que no sean Administración Pública podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Por su parte el Ayuntamiento de La Unión podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante esta Administración, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 9049/2018. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 89, DE 16 DE MAYO DE 2019, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CARTAGENA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Por Dña. M.J.B.A. se dedujo reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 1-12-2016 (expediente 9628/2017), por caída acontecida el 19-1-2016 en una arqueta dispuesta en calle M. Acedo con calle Andalucía que carecía de tapa:

El pasado día 19 de enero de 2016, cuando me encontraba andando por la calle M. Acedo con calle Andalucía de la localidad de Los Alcázares me caí dentro de una arqueta, al parecer de telefónica, que se encontraba abierta. Se deja sentado que se desconoce la titularidad de la arqueta, pensando la dicente que pudiera ser de telefónica por el distintivo que ésta tenía con el logo de dicha empresa. Que estos hechos se pusieron en conocimiento de la Policía Local de Los Alcázares, tomando fotografías de la arqueta, existiendo además testigos de lo ocurrido. Que como consecuencia de esos hechos sufrí lesiones consistentes en contusión pierna izquierda, precisando tratamiento médico y curas locales. Se acompaña como documento número uno comparecencia ante la Policía Local de Los Alcázares del día 19 de enero de 2016; como documento número dos comparecencia ante la Policía Local de Los Alcázares del día 20 de enero de 2016; como documento número tres, fotografías del estado en que estaba la arqueta el día de los hechos; y como documento número cuatro informe médico de urgencias del día 19 de enero de 2016 del Centro Médico Los Alcázares.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Reclama 4.236,03.-€ según lo preceptuado por la Ley 35/2015, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación:

- 2 puntos de perjuicio estático: (47 años) 1.556,13€.
- 59 días de perjuicio básico (30 x 59) 1.770 €
- 3 días de perjuicio moderado (3 x 52)156 €
- Lucro cesante753,90 €

El lucro cesante. Salario mínimo anual para el año 2016, 9.172,80 euros. Dicho importe se divide entre 365 días, lo que hace un importe de 25,13 euros/día. Dicho montante se multiplica por 30 días, lo que hace un total de 753,90 euros.

- Intereses legales de dichas cantidades hasta el pago efectivo de las mismas.
- **TOTAL CANTIDAD, SIN PERJUICIO DE ULTERIOR LIQUIDACIÓN, SEGÚN INTERESES: 4.236,03 euros.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3-1-2018 se desestimó la pretensión, declarándose la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento, y ello por cuanto que la arqueta en la que se produce el accidente no era de titularidad municipal sino de la compañía Telefónica.

Contra el expresado acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3-1-2018, la reclamante dedujo recurso de reposición que fue rechazado por acuerdo del mismo órgano municipal de 30-4-2018.

Frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 3-1-2018 por la reclamante se dedujo recurso contencioso-administrativo, que sustanció el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena bajo el Procedimiento Abreviado 196/2018.

La Sentencia número 89 del Juzgado, de 16-5-2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 196/2018, estima el recurso a fin de que, conforme a la tesis municipal, sea exclusivamente Telefónica la obligada a indemnizar a la reclamante, no así el Ayuntamiento y su compañía aseguradora (ALLIANZ), todo ello de acuerdo con el siguiente fallo:

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por D^a M.J.B.A. frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

ALCÁZARES, ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.V. con relación al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de 30 de abril de 2018 que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente al Acuerdo del mismo órgano de fecha 3 de enero de 2018 en el que se acordaba declarar la inexistencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en cuanto no es titular de la instalación, en el sentido de declarar conforme a derecho ésta declaración de inexistencia de responsabilidad patrimonial pero entendiendo que TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.V. como titular de la arqueta donde se produjeron las lesiones de la actora es responsable de sus lesiones. En consecuencia:

- **DESESTIMO la demanda en lo que afecta al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES y a su aseguradora ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

- *ESTIMO la demanda en lo que afecta a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. y la declaro responsabilidad civil, como titular de la arqueta donde se produjeron las lesiones de la actora, de las antedichas lesiones.*

- **CONDENO a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. a que indemnice a la recurrente en la suma de 3.482,13 euros, más el interés legal de la misma desde que fue reclamada por la perjudicada en vía administrativa y hasta el completo pago, calculado según el interés legal del dinero vigente a la fecha del devengo.**

- Cada parte abonará sus costas y las comunes lo serán por mitad.

Para alcanzar su fallo, el Juzgado atiende a la doctrina por la cual el orden jurisdiccional contencioso-administrativo puede condenar a una persona (física o jurídica) privada, en la consideración de que es el agente causante del daño, evitando así que se haga necesario por el demandante acudir a la jurisdicción civil, con lo que se elude el llamado 'peregrinaje jurisdiccional'. Dice así la fundamentación jurídica:

En este punto, no es controvertido que siendo la arqueta propiedad de telefónica que la misma es la encargada de su conservación y buena disposición; en esta tesitura, tal y como dice la Sentencia citada por el Ayuntamiento demandado (a saber, STSJ Aragón Sección 1ª de 16 de mayo de 2006) en su fundamento de derecho quinto:

“Ahora bien, puesto que de lo expuesto se deduce que el registro donde ocurrieron los hechos causantes de los daños al recurrente pertenece a la Telefónica de España, S.A., -sin que sirva de descargo por parte de la misma que en los días anteriores al que se produjo el accidente no realizó ninguna labor de reparación por esa calle porque la tapa del mismo no estaba bien sujeta-, debe responder de los mismos y ello al existir una relación de causa a efecto entre la actuación de





Ayuntamiento de Los Alcázares

*mantenimiento del mismo y las lesiones del recurrente, por cuanto, como señala el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en sentencia de 25-3-2003 : "Se trata de un supuesto contemplado en el **artículo 9.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial** , conforme a la reforma efectuada por la Ley Orgánica 6/1998 de 13 de julio que dispone que el orden Contencioso Administrativo conoce de las pretensiones que se deduzcan en relación con la **responsabilidad patrimonial** de la Administraciones Pública y del personal a su servicio cualquiera que se la naturaleza o actividad o el tipo de relación de que se deriva. **Si a la producción del daño hubieran concurrido sujetos privados**, el demandante deducirá también frente a ellos su pretensión ante este orden jurisdiccional por encontrarnos con una de las novedades legislativas más importantes para garantizar la unidad jurisdiccional en materia de **responsabilidad patrimonial** de la Administración al atribuir el orden contencioso-administrativo el conocimiento de los supuestos de concurrencia de responsabilidades entre Administración y sujetos privados, abriendo la acción de resarcimiento frente a estos últimos ante esta Jurisdicción y asegurando la continencia de la causa en el mismo pleito contencioso, con exclusión, por tanto, de la competencia residual civil. De esta manera **es posible dirigir la demanda frente a la Administración y, si hubieran concurrido sujetos privados a la producción del daño también frente a ellos como codemandados**. Ante ello es posible que el Tribunal Contencioso condene a la Administración y al particular responsable si existe responsabilidad de ambos sujetos, que se condene solo a la Administración eximiendo al particular codemandado, si no existe responsabilidad en su actuación que se absuelva a ambos si ninguna de ellos causa el daño alegado por el demandante, pero **la novedad más importante es la de desestimar la acción frente a la Administración e imputar la responsabilidad al sujeto privado cuando la producción del daño le corresponde por entero, evitando el denominado peregrinaje jurisdiccional, las actuaciones injustificadas en la obtención de la tutela judicial efectiva para los perjudicados y la disparidad de criterios interpretativos en la legalidad vigente**".*

Así las cosas, no habiéndose acreditado en el juicio, ni por alegación de la actora, ni como prueba propuesta por Telefónica, una actitud negligente por parte del Consistorio demandado, negligencia que consistiría, o en haber permitido el mal estado de la arqueta en la forma arriba descrita no llevando a cabo la revisión ordinaria del estado de las calles y aceras por sus Policías Locales a requerimiento de algún vecino o ciudadano (no consta denuncia anterior a la caída por ningún vecino o ciudadano), o en haber transcurrido un tiempo relevante (más de 24 horas) sin que la mala colocación de la tapa de la arqueta fuera balizada o recolocada, avisando a la compañía Telefónica; la ausencia de esta prueba sobre negligencia por parte del Ayuntamiento demandado conlleva que no quepa condenar como responsable ni al antedicho Consistorio ni a su aseguradora.

Por el contrario, si cabe la condena de Telefónica de España S.A. que es la propietaria de la arqueta, aquella que debe mantenerla en buen estado, y que debe establecer unos medios para que sus tapas no sean fácilmente removibles, sino a través de los medios técnicos propios, o de los que disponga la propia Administración en cuyas calles coloca las mismas. Es la antedicha compañía la que presta servicios de telecomunicaciones, de interés general, pero de los que obtiene





Ayuntamiento de Los Alcázares

el consiguiente rédito económico, y es la misma la que debe soportar las consecuencias lesivas sufridas por terceros como consecuencia del indebido mantenimiento de sus instalaciones, para las cuales a día de hoy no requiere tan siquiera licencia para su colocación (Ley General de Telecomunicaciones).

Con abstracción de que el fallo resulta absolutorio para el Ayuntamiento, de la resolución judicial dictada cabe extraer una serie de consideraciones a fin de evitar que la Entidad Local incurra en la denominada culpa 'in vigilando', entendida como la que trae su causa en la facultad de dirección, control, intervención o vigilancia de los servicios públicos municipales. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 marzo 2009, con cita de la de 30 diciembre 1992, la refiere al "nexo entre dos personas caracterizado por la existencia en una de ellas de facultades de impartir órdenes e instrucciones a la otra".

De la lectura del fallo es fácil advertir que (y aun cuando no se ha apreciado dicha circunstancia en el concreto caso que aquí nos ocupa) el Ayuntamiento puede incurrir en la denominada 'culpa in vigilando', consistente en que, como titular de la pavimentación peatonal, el Ayuntamiento queda obligado a verificar una serie de actuaciones a fin de garantizar la seguridad, y ello por más que no sea titular del elemento o mobiliario deteriorado (tal es el caso de una arqueta correspondiente a compañía de telefonía, gas, soportes publicitario,..etc.). Dichas actuaciones consisten en:

- De detectarse que existe un elemento deteriorado en la acera, pavimentación peatonal o en cualquier otro bien integrante del dominio público local que pudiera acarrear daños a los peatones, la primera acción municipal debe consistir en señalar (con cinta, vallas, conos,...) el enclave en cuestión, ya sea la Policía Local ya el Servicio de Emergencias-Protección Civil, ya por el servicio de Inspección municipal (y sin perjuicio de la labor que haya sido encomendada al Personal de Oficios). La señalización habrá de advertir del peligro existente. Tal actuación resulta procedente en casos como el analizado por la sentencia n.º 89 (en el que faltaba una de las dos tapas de una arqueta tipo "H" de Telefónica instalada en la calle M. Acedo, con lo que se generaba un hueco en la acera de 84 centímetros de ancho y 46 centímetros de largo). Dicho de otro modo, aun cuando el Ayuntamiento no sea el titular del elemento que puede propiciar el daño, incurre en culpa 'in vigilando' si detecta esa circunstancia y no procede a su señalización. Claro está que tal deber de señalar el desperfecto o anomalía es, del mismo modo, ineludible cuando la Entidad Local resulta titular del servicio público disfuncional, lo que ocurre en la mayoría de los supuestos (acera levantada o que presenta resalto, farola de alumbrado vencida,...).

- Debe reseñarse dicha señalización en las diligencias practicadas por la Policía Local o por el Servicio de Emergencias-Protección Civil o, en su caso, levantarse acta, inclusive por el servicio de Inspección municipal; todo ello acompañando fotografías a fin de dejar constancia documental de que se ha procedido a señalar, de algún modo, la anomalía, para evitar así futuros accidentes de los peatones. En las diligencias o acta debe, de resultar posible, identificarse a la compañía o entidad titular de la instalación y describirse el desperfecto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- Debe darse traslado de las diligencias o acta levantada (ya sea por la Policía Local, por el Servicio de Emergencias-Protección Civil o por el servicio de Inspección municipal) a la unidad administrativa de Responsabilidad patrimonial.

- Debe cursarse requerimiento por la unidad administrativa de Responsabilidad patrimonial al titular del elemento deteriorado a los fines de que, en el plazo que en cada caso corresponda, se verifique la reparación o sustitución de la instalación deteriorada.

Debe atenderse al hecho de que, tanto la Policía Local como el Servicio de Emergencias-Protección Civil, son habitualmente requeridos por las víctimas de accidentes a los fines de obtener constancia documental de lo sucedido o para recibir asistencia. De ahí que, en razón del requerimiento del que son objeto, sean quienes en primer término pueden llevar a cabo la señalización del emplazamiento en el que ha acontecido el accidente para, y de este modo, evitar futuros percances, debiendo levantar acta o reseñar en las diligencias practicadas que se ha procedido a la señalización correspondiente, sin perjuicio del trámite subsiguiente antes indicado.

En cuanto a la Inspección urbanística municipal, dada la labor que le es inherente, se trata de servicio que puede constatar la existencia de elementos deficientes del viario público, resultando oportuno que se levante acta que posibilite el trámite ulterior.

Segunda.- Conforme al artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, luego que sea firme una sentencia, el Letrado de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Tercera.- La ejecución de resoluciones judiciales compete a la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones [...] Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales). No obstante, dicha atribución es delegable en la Junta de Gobierno Local (artículo 21.3 y 23.2 de la Ley 7/1985), lo que aconteció mediante Decreto número 2019-2344, de 19/06/2019, de la Alcaldía, por cuya virtud delegó en la Junta de Gobierno Local todas aquellas competencias susceptibles de delegación, razón ésta por la que corresponde al expresado órgano tomar conocimiento del fallo dictado y del auto aclaratorio.

Por todo lo indicado, visto el informe emitido por el letrado municipal de 9-7-2019, se formula la siguiente, a la Junta de Gobierno local traslado la siguiente,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primera.- Tomar conocimiento de la Sentencia n.º 89, de 16-5-2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena en sede del Procedimiento Abreviado 196/2018.

Segundo.- Trasladar el acuerdo que, en su caso, se adopte al Letrado municipal para cumplimentar el mandato del artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

Tercero.- Disponer que por la Policía Local, por el Servicio de Emergencias-Protección Civil y por el servicio de Inspección municipal, se verifique la señalización de los emplazamientos en los que se localicen deterioros y/o desperfectos en los bienes municipales cuando, a requerimiento de los ciudadanos, concurran para levantar diligencias o prestar asistencia; reseñándose en las propias diligencias (o levantando acta) el hecho de que se ha procedido a la señalización del emplazamiento para prevenir nuevos percances; dándose traslado de lo actuado al servicio de Responsabilidad Patrimonial.

Cuarto.- Disponer que, tan pronto tenga noticia de ello, por el negociado de Responsabilidad Patrimonial se curse requerimiento al titular del elemento deteriorado a los fines de que, en el plazo que en cada caso corresponda, se verifique la reparación o sustitución de la instalación o elemento deteriorado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 8510/2018. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 105 DEL JUZGADO, DE 24-6-2019, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 216/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia , de fecha 8 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Por D. J.A.G.M. se dedujo reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local el 20 de septiembre de 2016 (número 13815), en cuya virtud interesa reclamada por importe de 7.679,30€, más los intereses legales (expediente 1883/2018).





Ayuntamiento de Los Alcázares

Refiere que sufrió accidente a la altura del Hotel Senator en el vial (camino de servicio) que discurre paralelo a la autopista Cartagena-Alicante, ocasionado por unos matorrales de la cuneta que invadían la parte derecha de la calzada (sentido San Javier-Cartagena) obstaculizando la marcha, enganchándose en las ruedas de la bicicleta que le precedía cayendo ambos al suelo:

“PRIMERO.- El día 26 de septiembre de 2015, sobre las 8:30 horas, mientras circulaba en bicicleta por la vía pública de servicio de la AP-7 a las Lomas del Rame, término municipal de las Lomas del Rame, término municipal de Los Alcázares, sentido de la circulación hacia Cartagena, aproximadamente al a altura del Hotel Senator de Residencial la Serena, sufrí un accidente ocasionado por unos matorrales de la cuneta que invadían la parte derecha de la calzada (sentido San Javier-Cartagena) obstaculizando la marcha, enganchándose en las ruedas de la bicicleta que me precedía cayendo ambos al suelo y golpeándome con la calzada.

Tras el accidente se ha eliminado el obstáculo de la calzada mediante tareas de acondicionamiento y limpieza de la vía con la poda y retirada de los matorrales causantes del siniestro.

Se adjunta como documento nº 1 las diligencias 219/2015 de la Policía Local de Los Alcázares y como documento n.º 2 fotografía del lugar tras limpieza de matorrales posterior al accidente.

SEGUNDO.- Al lugar del siniestro acudió de urgencia una ambulancia de asistencia básica del Ayuntamiento de Los Alcázares y dos unidades del SUAP, siendo trasladado al Hospital Los Arcos de San Javier donde quedé hospitalizado ese mismo día 26 de septiembre de 2015.

El día 28 de septiembre de 2015 fui trasladado al Hospital Mesa del Castillo para una primera intervención quirúrgica en el servicio de traumatología de las fracturas de clavícula y costales derechas 3ª a 9ª, con colocación de material de osteosíntesis placa-tornillos, quedando hospitalizado en dicho centro.

El día 16 de octubre de 2015 fui trasladado al Hospital Perpetuo Socorro de Alicante para tratamiento quirúrgico por el servicio de cirugía torácica de neumotorax y hemotorax derecho con pleurotomía con aspiración derecha y drenaje torácico quedando hospitalizado y siendo alta hospitalaría el día 19 de octubre de 2015.

El tratamiento prosiguió mediante curas ambulatorias y retirada de puntos del drenaje torácico, reposo y tratamiento fisioterápico con alta médica del proceso de incapacidad temporal en fecha 26 de diciembre de 2015.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZ2SA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 20 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se aporta como documentos n.º 3 y 4 partes médicos de baja y alta de IT; documentos n.º 5 y 6 informes de hospitalización y tratamiento en Hospital Los Arcos; documentos n.º 7 a 13 informes de hospitalización y tratamiento en Hospital Los Arcos; documentos n.º 7 a 13 informes de hospitalización y tratamiento en Hospital Mesa del Castillo; documento n.º 14 informe de hospitalización y tratamiento en Hospital Mesa del Castillo; documento n.º 14 informe de hospitalización y tratamiento en Hospital Perpetuo Socorro; y como documentos n.º 15 y 16 imágenes de cicatrices de las intervenciones quirúrgicas (clavícula y torácica).

Tercero.- A consecuencia del accidente el reclamante ha sufrido DAÑOS PERSONALES que se detallan y cuantifican a continuación a los efectos económicos de la presente reclamación.

I. POR LESIONES (INCAPACIDAD TEMPORAL)

1. Días de hospitalización: 26/09/2015 a 19/10/2015

24 días x 71,84€/día = 1.724,16€

Días improductivos: 19/10/2015 a 26/12/2015

67 días x 58,41€/día = 3.913,47€

II. POR SECUELAS (Edad 59 años)

1. Material de osteosíntesis clavícula (1-3)

1 punto x 668,23€ = 668,23€

2. Perjuicio estético ligero (1-6)

2 puntos x 686,72€ = 1.373,44€

III. TOTAL : 7.679,30€

Para la presente valoración se aplica por analogía el baremo de accidentes del tráfico 2015 y las tablas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación incorporadas como anexo del Real Decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Cuarto.- El accidente con las lesivas consecuencias personales para el reclamante que se han descrito se ha ocasionado a causa de la falta de mantenimiento de la vía en condiciones adecuadas para su uso, mediante las necesarias tareas de limpieza de matorrales y vegetación de la cuneta evitando la invasión de la calzada y

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

obstaculización de la marcha de los usuarios de la vía.

La administración encargada del mantenimiento y conservación del tramo de la vía (camino de servicio) donde se produce el accidente es el AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES. En este sentido se ha requerido previamente dicha identificación a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Inspección de Explotación de la Autopista AP-7 Alicante-Cartagena) la cual informa: “El organismo responsable de mantener y conservar el citado camino es el Ayuntamiento de Los Alcázares, conforme a lo dispuesto en el informe vinculante de esta Inspección de Explotación con el conforme del Director General de Carreteras PD el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), de fecha de mayo de 2015, por el que se informa favorablemente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del término municipal de Los Alcázares de la Torre del Rame. Texto Refundido”.

Se acompaña como documento n.º 17 y 18 sendos informe de la Dirección General de Carreteras.

Quinto.- Los daños y perjuicios del reclamante son consecuencia de un funcionamiento anormal del servicio público, determinando el ordenamiento jurídico que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado, como ocurre en este caso.

A los fines del artículo 106.2 de la Constitución, los tribunales (STS 5-06-1989 y 22-03-1995) han homologado como servicio público toda actuación, gestión, actividad o tareas propias de la función administrativa que se ejerce, incluso por omisión o pasividad con resultado lesivo.

En su virtud,

Al Ayuntamiento de Los Alcázares solicito que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y tenga por formulada la presente reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, en los términos expresados en el cuerpo del mismo, y previos los trámites de rigor, acuerde estimar la reclamación y declare la responsabilidad patrimonial a favor del reclamante, resarciendo la mismo tiempo mediante el pago de la indemnización reclamada por importe de 7.679,30€, más los intereses legales, por ser justicia que se pide en Los Alcázares, a 12 de septiembre de 2016.”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 22 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Oficio de remisión de fecha 9 de noviembre de 2015, con R/S. 871/2015, de la copia del atestado de la Policía Local ACC/219/15 .
- 1 fotografía.
- Parte de baja del Centro Médico Torre Pacheco de fecha 29/09/2015.
- Parte de baja del Centro Médico Torre Pacheco de fecha 26/12/2015.
- Informe clínico de urgencias del 26/09/2015 emitido por el Dr. I.A.M., col. número 30079091 del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor.
- Informe clínico de cirugía general y digestiva emitido por el Dr. O.L.A., col. 28499163, de fecha 28 de septiembre de 2015, del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor.
- Informe de urgencia emitido por la Dra. B.M.P., col. 30/306032, del Hospital Mesa del Castillo, con fecha de 28/09/2015.
- Informe Radiodiagnóstico de fecha 13/10/2015, realizado por el Dr. J.G.H..
- Informe emitido por la Dra. M.P. , col. número 3006032 del Hospital Mesa del Castillo.
- Informe emitido por la Dra. M.P. , col. número 3006032 del Hospital Mesa del Castillo.
- Informe del servicio de traumatología emitido por el Dr. L.M.G., del Hospital Mesa del Castillo.
- Informe clínico emitido por el Dr. J.M.C.P. de fecha 19/10/2015 emitido por el Hospital Perpetuo Socorro.
- 2 fotografías.
- Comunicación de la empresa AUSUR, Autopista del Sureste, con salida AS-MFE-171/15, de fecha 4 de noviembre.
- Oficio de la Dirección General de Carreteras de fecha 4 de abril de 2016, con salida número 1003.

A la vista de la reclamación deducida, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión de 17 de abril de 2018, acordó declarar la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento.

Frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 17-4-2018 por el reclamante se dedujo recurso contencioso-administrativo, que sustanció el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena bajo el Procedimiento Abreviado 216/2018.

La Sentencia número 105 del Juzgado, de 24-6-2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 216/2018, desestima el recurso de acuerdo con el siguiente fallo:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. J.A.G.M. frente a la Resolución de 17 de abril de 2018 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares desestimatoria de la reclamación de 14 de septiembre de 2016 en el expediente 1883/2018.

Cada parte abonará sus costas y las comunes lo serán por mitad.

A tal fin el Juzgado atiende a la siguiente fundamentación jurídica:

CUARTO.- Inexistencia de nexo causal. Este juzgador acoge, en cuanto al fondo, los dos argumentos esgrimidos por el Letrado Consistorial, a saber:

1) Que el Ayuntamiento no tiene el deber de mantenimiento del talud anejo a la vía de servicio de la AP-7. Si bien conforme a los informes elaborados por el Ministerio de Fomento el mantenimiento de la vía parecería responsabilidad del Ayuntamiento demandado (asfaltado,...) no parece tan evidente que el mantenimiento de las zonas adyacentes a dicha vía, titularidad del Estado -que en su día las expropió para realizar la AP-7 y sus vías de servicio- sea responsabilidad consistorial.

2) Pero, en todo caso, y en lo que no le cabe duda alguna a este juzgador, es que a la vista del lugar (fotografías) y conociendo la hora y fecha a de la caída (8.30 del día 26 de septiembre de 2015 -con plena luz del día-) entiendo acreditado que las misma era fácilmente evitable para aquél ciclista que cayó en primer lugar y que ocasionó la subsiguiente caída del actor; y que fue el descuido del primer ciclista en caer el que ocasionó la caída del demandante, pues sin perjuicio de que existiera invasión de matorrales desde el talud anejo a la vía de servicio, esa invasión parcial era perfectamente visible (tramo en recta con plena visibilidad) y evitable; los ciclistas disponían de toda la vía de servicio para circular, máxime cuando lo hacían en grupo, circunstancia que les obligaba a tener que extremar su diligencia precisamente por el incremento del riesgo de caídas en cadena al circular unos detrás de otros con apenas margen de reacción.

Así las cosas, el comportamiento del primer ciclista que cayó, pudiendo y debiendo haberlo evitado, rompe cualquier tipo de nexo de causalidad que pudiera existir por la falta de un debido mantenimiento de la vía de servicio, siendo la causa principal de la caída del actor no tanto la mínima invasión por matorrales de la vía de servicio de la AP-7 como la falta de diligencia de aquél que cayó delante de él y que ocasionó su posterior caída.

Por Auto de 24-6-2019 el Juzgado corrige el error material advertido en el encabezamiento de la Sentencia de fecha 24.06.19 en los siguientes términos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“- Subsanan el error material advertido en el encabezamiento de la Sentencia de fecha 24.06.19 y donde dice PARTE DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES. Procurador: Sr. J-C.H-G.. Letrado: Sra. V.P.”, debe decir:

...“PARTE DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES

Procurador: Sra. Sánchez Marcos.

Letrado: Sr. Sánchez Galera.

“PARTE CODEMANDADA: ALLIANZ. CIA. SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Procurador: Sr. J-C.H-G..

Letrado: Sra. V.P.”...

Conforme al artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, luego que sea firme una sentencia, el Letrado de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

La ejecución de resoluciones judiciales compete a la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo contenido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones [...] Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales). No obstante, dicha atribución es delegable en la Junta de Gobierno Local (artículo 21.3 y 23.2 de la Ley 7/1985), lo que aconteció mediante Decreto número 2019-2344, de 19/06/2019, de la Alcaldía, por cuya virtud delegó en la Junta de Gobierno Local todas aquellas competencias susceptibles de delegación, razón ésta por la que corresponde al expresado órgano tomar conocimiento del fallo dictado y del auto aclaratorio.

Por todo lo indicado se formula la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primera.- Correspondiendo a la Junta de Gobierno Local tomar conocimiento de las resoluciones judiciales dictadas, ha lugar a acusar recibo de la Sentencia n.º 105, de 24-6-2019, así como del Auto dictado en la misma fecha, en ambos casos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en sede del Procedimiento Abreviado 216/2018; resoluciones éstas que carecen de trascendencia económica para el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Segundo.- Trasladar el acuerdo que, en su caso, se adopte al Letrado municipal a los fines de que proceda a participar lo acordado al Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5536/2019. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN DE D.ª C.P.S..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. C.P.S. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 13 de julio de 2018, número 9506, en el que consta:

“HECHOS

PRIMERO.- Que el día 14 de julio de 2017, sobre las 23:00 horas, cuando caminaba por el paseo que se encuentra paralelo a la calle Mar Mediterráneo de Los Alcázares, Dña. C.P.S., sufrió una terrible caída al tropezar con un hueco de un adoquín levantado del pavimento del paseo (hueco que hasta la fecha aún permanece, así como permanecen levantados los adoquines próximos, dado que los servicios correspondientes no han procedido a su reparación).

Enseguida fue asistida por el Servicio de Urgencias del 112, el cual en ambulancia la condujo inmediatamente al Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de San Javier.

Por dicho Servicio de Urgencias se efectuaron las pertinentes fotografías acreditativas y remitieron parte a la Policía Local de Los Alcázares.

*Fue testigo presencial de todo lo ocurrido D. J.M.H., con NIF *****, y con domicilio en calle Convergencia, edificio *****, n.º 1, 2º C, de Los Garres (Murcia) y D. J.F.F., con NIF *****, con domicilio en calle Carmen Conde, n.º ** de Torrealta, Molina de Segura (Murcia).*

Adjuntamos como documentos n.º Uno, Uno 1, Uno 2, Uno 3 y Uno 4, fotografías del

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

lugar de la caída y como documentos n.º Dos a Nueve, fotografías acreditativas del mal estado del pavimento del citado paseo de Los Alcázares.

Resulta evidente que dicha caída se produjo como consecuencia de la deficiente conservación de la vía pública, dado que el pavimento estaba en pésimas condiciones (con huecos en el mismo, adoquines levantados, firme ondulado, etc); todo ello sin que en el paseo existiese señalización de alarma alguna o valla que pudiera avisar a los viandantes del mal estado de la vía (...).

TERCERO.- De conformidad con los documentos anteriormente referidos, en concurso con la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, a Dña. C.P.S., por las lesiones y secuelas sufridas como consecuencia de la caída, le corresponde una indemnización de VEINTISIETE MIL CUATRO CIENTOS SEIS EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (27406,54 €), (...) Además a Dña. C.P.S. se le debe satisfacer el importe de los gastos relativos a las sesiones de rehabilitación efectuadas, (...) Por consiguiente el importe total al que asciende la indemnización por daños y perjuicios correspondiente a Dña. C.P.S. es de VEINTIOCHO MIL SETENTA EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (28.070,54€).

(...) **AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES SUPlico.-** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por interpuesta, en tiempo y forma, reclamación de responsabilidad patrimonial, y previos los actos de instrucción que resulten procedentes, se dicte resolución reconociendo el derecho de Dña. C.P.S. a obtener una indemnización de VEINTIOCHO MIL SETENTA EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (28.070,54€) como consecuencia de los daños, lesiones y perjuicios sufridos por la caída producida el 14 de julio de 2017.

OTROSI DIGO PRIMERO.- Que dado que Dña. C.P.S. no ha podido tener acceso al atestado o parte de incidencias efectuado por la Policía Local de Los Alcázares, interesamos que se solicite y requiera a Policía Local de los Alcázares a fin de que remita el correspondiente ATESTADO o PARTE DE INCIDENCIAS, efectuado como consecuencia de la caída de Dña. C.P.S., producida el pasado día 14 de julio de 2017; ello para unirlo a la presente reclamación.”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- Fotografías del lugar de los hechos.
- Informe Clínico de Urgencias del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor de fecha 15 de julio de 2017, emitido por el Dr. F.P.M..
- Informe para Interconsulta de Traumatología de 11 de diciembre de 2017.
- Informe emitido por Dña. A.G.C., Fisioterapeuta col. 2004, y facturas de la Clínica

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Virgen de Los Dolores.

- Factura n.º 138/17, emitida por la Clínica Santa Teresa en fecha de 30/12/2017.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestiona | Página 28 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Emplazar a la a la Compañía Aseguradora del Ayuntamiento, “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, a fin de que pueda personarse en autos de Procedimiento Abreviado 97/2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Murcia, cuya vista está señalada para el 01/04/2020, a las 10:45 horas en la Sala 9 (Avda. de la Justicia, s/n – Ciudad de la Justicia, Fase I, Murcia), y ello bajo la representación de Procurador y asistido de Abogado o, en su caso, representado y asistido por Abogado.

Tercero.- Remitir a la Compañía Aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” copia completa del expediente obrante en los archivos municipales.

Cuarto.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a la reclamante, así como a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” concediéndole a ésta última un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean de su interés. “

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 6240/2019. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN DE D.ª J.F.K..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. J.F.K. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 17 de septiembre de 2018, número 11965, en el que consta:

“Que mediante el presente escrito vengo a interponer RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES, como consecuencia de la caída por la deficiente sujeción de una tapa de alcantarillado, reclamación que baso en los siguientes:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

HECHOS

PRIMERO.- El motivo de la presentación de este escrito es el de reclamar por las lesiones y secuelas sufridas el pasado día 26 de febrero de 2018, a consecuencia de pisar una de las tapas de alcantarilla de la calle Irene, Polígono 54 de Los Narejos (Los Alcázares), mientras iba paseando con mi marido y unos amigos.

La citada tapa se encontraba indebidamente colocada, por motivos que yo desconozco, y forma parte de la red de saneamiento de aguas residuales de la localidad .

SEGUNDO.- Como consecuencia del accidente, caí al interior del alcantarillado, produciéndome lesiones en ambas piernas y en el hombro, así como policontusiones, llamando en ese momento una pareja de transeuntes al 112, quien se personó en el lugar de los hechos con una ambulancia.

La Policía Local de Los Alcázares se personó igualmente en el lugar, comprobando que la tapa de alcantarilla se encontraba suelta.

Por este motivo, esta parte viene a solicitar al Excmo. Ayuntamiento al cual me dirijo a los efectos de que requiera a la Guardia Civil para que una al presente expediente de reclamación, copia del atestado número 2018-102752-00000272 y la policía local para que una igualmente copia de los atestados confeccionados el día del accidente, que tuvo lugar el 26 de febrero de 2018 (...).

Como consecuencia de las lesiones sufridas precisé reposó, tratamiento quirúrgico y farmacológico, estando actualmente de alta con 30 días, de los cuales 18 días son de perjuicio personal particular moderado y 12 días de perjuicio personal básico, así como secuela de perjuicio estético ligero (2 puntos), (...) Total indemnización 2.791,44 euros.

(...) SUPLICO AL EXCMO. AYTO. DE LOS ALCÁZARES, tenga por presentado el presente escrito y por formulada reclamación de responsabilidad patrimonial y con estimación de la misma reconozca el derecho de la que suscribe a ser indemnizado en la cuantía de 2791,44 €.

OTROSI DIGO: A fin de acreditar los anteriores hechos se señalan a continuación los medios de prueba que se proponen para dicha acreditación:

- Se requiera a la Guardia Civil para que una al expediente de reclamación, copia del atestado número 2018-02752-00000272.*
- Se requiera a la Policía Local de Los Alcázares para que una igualmente copia de los*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

atestados confeccionados el día del accidente, que tuvo lugar el 26 de febrero de 2018.

(...) Es por lo expuesto que SUPlico tenga por hechas las anteriores manifestaciones y en virtud de lo expuesto admita la prueba propuesta y ordene lo conducente a su práctica”.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el 25 de mayo de 1987, ante el notario de San Javier don J.L.H. se elevó a escritura pública –con número de protocolo 939- el contrato de explotación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del término municipal de Los Alcázares, previamente adjudicado por el Ayuntamiento a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy AQUALIA S.A.). Dicha adjudicación fue objeto de prórroga formalizada el 31 de mayo de 2011, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de mayo de 2001.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

En virtud del contrato de prórroga, cláusula 1º, El Ayuntamiento de Los Alcázares prórroga, por periodo de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con estricta sujeción a lo contemplado en la propuesta presentada por SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.

De otra parte, cláusula 2º, D. F.P.M. en representación de la mercantil SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., se obliga a cumplir la concesión administrativa para gestionar indirectamente los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua potable adjudicados, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y de acuerdo a la propuesta presentada por SOGESUR, S.A., que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 8º: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia, alumbrado y demás servicios que se detallan en este Pliego de Condiciones.

De otra parte, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regirán la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 15º (RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS): El concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual suscribirá la correspondiente póliza de seguro.

Como ya se ha indicado, la prórroga del propio contrato se remite a la regulación dimanante del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 –al que se remite la prórroga del propio contrato formalizado con SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy AQUALIA S.A.)- que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Al A. del art. 82.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede notificar cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento a la mercantil AQUALIA, S.A. en su condición de contratista





Ayuntamiento de Los Alcázares

del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Comunicar a la mercantil AQUALIA, S.A. que podrá, en cualquier fase de la tramitación, reconocer la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. J.F.K. en la cuantía reclamada de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EURO CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.791,44 €) conforme a lo expuesto en la reclamación, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Tercero.- Requerir a la mercantil AQUALIA, S.A., para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por la parte reclamante, la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del registro señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por AQUALIA a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado que gestiona.

Cuarto.- Conferir un plazo de quince días a la mercantil AQUALIA, S.A., al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Sexto.- Emplazar a la a la Compañía Aseguradora del Ayuntamiento, “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.”, a fin de que pueda personarse en autos de Procedimiento Abreviado 184/2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, cuya vista está señalada para el 28/04/2020, a las 10:30 horas (Plaza Doctor Vicente García Marcos, 3- bajo, Cartagena), y ello bajo la representación de Procurador y asistido de Abogado o, en su caso, representado y asistido por Abogado.

Séptimo.- Conferir un plazo de quince días a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes.

Octavo.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros dela Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 6242/2019. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN DE D.ª M.A.N.L..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. J.M.M.N., Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, en representación de Dña. M.A.N.L. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayto. de Murcia, el día 24 de mayo de 2018, con el número O00011171_18_0006636, y que tuvo entrada en el Registro General de la Entidad Local el mismo día, con el número 2018-E-RC-6841, en el que consta:

“(…) vengo por medio del presente escrito a formular RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, que dirijo contra el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares, en base a los siguientes y verídicos,

HECHOS

“PRIMERO.- Que Dña. M.A.N.L. es la usuaria habitual y titular de hecho del vehículo marca Volkswagen Golf HIGHLINE 2 2.0 TDI, matrícula ****, si bien en el permiso de circulación aparece su padre D. J.N.I. (aquejado actualmente por una enfermedad degenerativa que el





Ayuntamiento de Los Alcázares

impide el gobierno por si mismo).

SEGUNDO.- Que el pasado día 8 de agosto de 2017, siendo aproximadamente las 20:02 horas, se produjo un incendio en los cipreses del Spa Punta Calera (piscina municipal) sito en la calle Pintor Leonardo Da Vinci.

Tras sofocar los bomberos el fuego, los agentes de la policía local de Los Alcázares, pudieron comprobar la existencia de varios vehículos seriamente afectados por el fuego entre los que se encontraba el de mi mandante, estacionado debidamente en la acera de enfrente (...).

TERCERO.- A consecuencia de los anteriores hechos mi mandante dio el oportuno parte a su compañía aseguradora ALLIANZ la cual remitió al gabinete OTP Ingeniería y Peritaciones, S.L. que valora los daños causados por el incendio en DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (...)

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES SUPLICO que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formulada la presente reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública en los términos expresados en el cuerpo del mismo, y previo los trámites que correspondan declare la responsabilidad patrimonial a favor de los perjudicados, abonando la correspondiente indemnización por la totalidad de daños y perjuicios causados al reclamante; por ser todo ello procedente y de hacer en Justicia que pido.”.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”.

Visto el contrato de adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto de la construcción y explotación de un “Centro Deportivo Municipal”, entre este Ayuntamiento y la mercantil AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. de fecha 30 de marzo de 2005, previo acuerdo plenario adoptado el 25 de febrero de 2005. Resultando por acuerdo plenario adoptado el 22 de diciembre de 2005, fue aprobada posterior modificación de Proyecto modificado y definitivo del Centro Deportivo Municipal “Balneario Urbano en Los Alcázares” y nueva financiación.

Visto que en su cláusula 6º (OBRAS E INSTALACIONES A EJECUTAR) del Pliego de Cláusulas económico-administrativas, que forma parte integrante del contrato en su apartado 2 establece que “El CONCESIONARIO durante toda la vida del contrato, ejecutará a su costa todas las actuaciones de conservación, mantenimiento y reparación precisas para el adecuado funcionamiento del SERVICIO.

De otra parte, la cláusula 14ª (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO), son obligaciones del concesionario, “4. Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del SERVICIO, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el AYUNTAMIENTO con carácter ineludible. A tal efecto el CONCESIONARIO suscribirá la correspondiente póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 600.000,00 € por siniestro.

Dicha póliza deberá permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato, actualizando el capital asegurado cada 3 años, mediante el incremento del I.P.C. anual acumulado desde la última actualización, extremo que el CONCESIONARIO acreditará siempre que lo solicite el AYUNTAMIENTO.”.

Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Al A. del art. 82.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede notificar cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento a la mercantil AQUALIA, S.A. en su condición de contratista del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA, S.A. que podrá, en cualquier fase de la tramitación, reconocer la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. M.A.N.L. en la cuantía reclamada de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.396,95 €) conforme a lo expuesto en la reclamación, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Tercero.- Requerir a la mercantil FCC AQUALIA, S.A., para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por la parte reclamante, la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del registro señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por FCC AQUALIA a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado que gestiona.

Cuarto.- Conferir un plazo de quince días a la mercantil FCC AQUALIA, S.A., al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución de iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial a “ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, dado que el meritado de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil, dispone de una franquicia fija de 600 € en los supuestos de responsabilidad inmobiliaria y locativa, que se incrementa hasta 1.500 en los supuestos de responsabilidad por explotación, subsidiaria y cruzada. Asimismo concederle un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente.

Sexto.- Conferir un plazo de quince días a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes.

Séptimo.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 8730/2018. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, POR RECLAMACIÓN DE D.ª A.M.G.O..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. A.M.G.O. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 20 de julio de 2018 (número 9803). Refiere:

“Que el pasado lunes 16 del presente mes, a las 19 h. paseando por la acera destinada a paso de peatones, paralela a las instalaciones de la piscina Punta Calera de Los Narejos y debido a una arqueta de hierro de la que no había tapadera alguna, sufrió un accidente en el pie derecho, por lo cual tuvo que ir a Urgencias del Hospital Los Arcos del Mar Menor, que determinó como diagnóstico: esguince de pie derecho tal y como se adjunta en anexo tras haberse realizado diversas pruebas de Rx.

En la actualidad está siendo tratada en clínica de fisioterapia. Por lo expuesto SOLICITO para el bien de la comunidad que sea repuesta esa tapadera lo antes posible, con el fin de evitar mas accidentes a las personas que pasean por dichas instalaciones y tras finalizar el tratamiento, la indemnización del coste que me está suponiendo el perjuicio por esa negligencia que supone una arqueta de una acera sin tapadera y sin alguna ni señalización de ese desperfecto.

Documentos adjuntos: Fotografías in situ de la arqueta y zona de paso donde tuvo lugar el accidente. Informe Médico de urgencias del Hospital Los Arcos del Mar Menor. Fotografías del pie lesionado”.

Se adjuntan a este escrito los documentos que anteriormente se han mencionado.

Posteriormente con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 27 de septiembre de 2018 (número 12537) presenta Dña. A.M.G.O. nuevo escrito en el que refiere:

“Que habiendo sufrido accidente al pisar una arqueta sin tapa el pasado día 16.07.18 y tras haber aportado pruebas del mismo en la acera de la piscina Punta Calera de Los Narejos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZZA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestiona | Página 40 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

He necesitado tratamiento de fisioterapia durante este tiempo por las lesiones causadas en el pie derecho. Aporto documentación de dicha clínica de fisioterapia.

Ruego que tras todas las pruebas aportadas y siendo por una negligencia, sea recompensado el gasto ocasionado por dicho accidente”.

Dicho escrito es acompañado, por la factura número A/50 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Consulta de Osteopatía y Fisioterapia, por importe de 70 euros y factura número 01/99 de fecha 20 de septiembre de 2018 de Clemenfisio (M.J.C.L.) por importe 250 euros.

Con fecha de 6 de febrero de 2019 es dictada Providencia por el Alcalde-Presidente requiriendo al Inspector Municipal que determine si la tapa existente en la acera paralela a la Piscina de Punta Calera en la que la reclamante alega que sufrió el accidente el día 16 de julio de 2018 es o no de titularidad municipal, y en caso de que no lo sea, se determine la titularidad de la misma.

Con fecha de 15 de marzo de 2019 se dictó por el Inspector de obras informe del tenor literal siguiente :

“Girada visita de inspección el día 07 de febrero del 2019 en Calle Pintor Leonardo Da Vinci, en la acera de la Piscina, se puede comprobar que la arqueta que se hace referencia tiene colocada una tapa a día de hoy, una vez levantada la misma y quitados los papeles que contenía en su interior se observa que debajo de los mismo hay unos cables negros.

Por lo que se le paso aviso al Ingeniero Técnico Municipal que le paso un correo a la empresa encargada del alumbrado público (Endesa), a lo que el Ingeniero Técnico contesto que pasan cables de alumbrado.

Se adjunta correo mandado y la contestación dada por el responsable de la empresa. Y las fotografías del estado actual dentro y fuera de la citada arqueta.”.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Visto el contrato de adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto del contrato mixto de suministro y servicios para la prestación de “Servicios Energéticos en las instalaciones de Alumbrado Exterior, Semáforicas y otros del municipio de Los Alcázares”, entre este Ayuntamiento y la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, de fecha 25 de febrero de 2014, previo acuerdo plenario adoptado el 30 de enero de 2014.

Visto que en su Capítulo 1, Artículo 1 (OBJETO DEL CONTRATO – CONDICIONES GENERALES) del Pliego de Cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en el Contrato Mixto de Suministro y Servicios para la prestación de Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semáforicas y otros del municipio de Los Alcázares, “Prestación P2- Mantenimiento: ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo para lograr el perfecto funcionamiento y rendimiento de las instalaciones de alumbrado exterior y de todos sus componentes (...) Prestación P 3 – Garantía Total: reparación con sustitución de todos los elementos deteriorados en las instalaciones según se regula en este Pliego bajo la modalidad de Garantía Total (...)”.

De otra parte, en el Artículo 13 (MANTENIMIENTO Y VERIFICACIÓN. PRESTACIÓN P2), son obligaciones del concesionario, “El mantenimiento y verificación de la INSTALACIÓN contemplado en la Prestación P2 seguirán las prescripciones de la normativa vigente que la ESE deberá ejecutar para llevar a cabo las labores de mantenimiento y verificación de las instalaciones conectadas a al Red de Alumbrado Público Exterior de todo el término municipal (...) Conservación y limpieza de arquetas con su tapas que deberán estar perfectamente atornilladas y enrasadas (...) Conservación en perfecto estado de las acometidas de las instalaciones de alumbrado público (...)”.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

El Artículo 14 (GARANTÍA TOTAL. PRESTACIÓN P3) señala “La ESE conservará constantemente el funcionamiento y buen estado el material y los componentes de la INSTALACIÓN, haciendo cuantas reparaciones o reposiciones sean necesarias, con la mayor brevedad y sin necesidad de requerimiento previo, cualquiera que sea la causa que lo motivó. En general, las averías deberán ser reparadas en menos de veinticuatro horas (...) La ESE queda obligada a la localización y reparación a su cargo, de todas las averías que puedan originarse en las instalaciones objeto de este contrato (...)”.

De otra parte, el Artículo 22 (SEGURO DE LA INSTALACIÓN) señala “La ESE asume todos los riesgos por daños y pérdidas totales o parciales de los elementos y/o equipos que conforman la INSTALACIÓN, incluso por robo, por incendio, cualquiera que sea la causa a que responda, al tener encomendado el mantenimiento y conservación de la misma. Con tal motivo la ESE se obliga a concertar, y por cuantía suficiente en las sumas aseguradas, de un mínimo de 600.000 €, la póliza o pólizas de seguros que cubran al menos: daños a terceros y responsabilidad civil por la explotación (...) El periodo durante el cual deberán mantenerse en vigor tales pólizas coincidirá con la duración del presente contrato”.

Establece el artículo 196 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que “1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras (...) o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.

La sentencia de 22 mayo 2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando:

“...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al





Ayuntamiento de Los Alcázares

órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Al A. del art. 82.5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede notificar cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”. en su condición de contratista de los Servicios Energéticos en las Instalaciones de Alumbrado Exterior, Semafóricas y otros del municipio de Los Alcázares al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/2019, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando Instructora para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Comunicar a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.” que podrá, en cualquier fase de la tramitación, reconocer la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. A.M.G.O. en la cuantía reclamada en ambas facturas, aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Tercero.- Requerir a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por la parte reclamante, la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento o reparación del registro señalado en la reclamación, así como copia de la póliza de seguro suscrita por la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZ2SA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestiona | Página 44 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

ENEL SOLE, S.R.L.” a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio que gestiona.

Cuarto.- Conferir un plazo de quince días a la mercantil “ENDESA INGENIERÍA S.L.U. y ENEL SOLE, S.R.L.”, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime convenientes.

Quinto.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 6183/2019. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 17 de julio de 2019, por el Sr. Interventor Accidental se hace la observación de que por error se han fiscalizado dos facturas por importe de 7.096,77 € y 9.900,45 €, correspondientes a certificaciones de las obras de Reparación en el CIS “Centro Integral de Seguridad” y a las obras de Reparación en el Centro de la Tercera Edad “Adolfo López”, respectivamente de Constu Archena, S.L., siendo su tramitación diferente al Reconocimiento de Obligaciones, con lo que dicho *Reconocimiento se cifrará en 175.621,40 €* (y no así en 192.618,62 €, que es la cifra que figura en el informe de Intervención de fecha 16 de julio de 2019 y, por tanto en la propuesta del Concejal, como consecuencia de haber retirado de la relación el reconocimiento las dos facturas anteriormente detalladas).

Por lo indicado, se procede a la enmienda de la propuesta, quedando su redacción en los siguientes términos:

Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
ROCA NAVARRO, CARMEN	MEDALLAS DE DANZA Y TENIS FINAL DE ESCUELA	343,04 €
RAMON PARDO PARDO, S.L.	6026 - MT2.BALDOSIN PETREO ROJ.BLC.GRIS PALMA	194,46 €
ASOCIACION JUVENIL HALONA	TALLER SAN JUAN 2019 - HINCHABLE ZONA DE SALTO + TOBOGÁN	810,00 €
COSTA CALIDA ENTERTAINMENT, SL	ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS EQUIPOS DE LUZ Y SONIDO NECESARIOS PARA EL EVENTO DEL 10/05/2019 EN LAS CLARAS (LOS NAREJOS)	665,50 €
ESPECTÁCULOS CARTHAGO, S.L.	PROGRAMACIÓN DENTRO DE LA FERIA KIDS 2019, PARA EL DÍA 25-05-2019. ACTUACIÓN DEL GRUPO THE TRAILLERS EN HORARIO DE NOCHE. ESQUIPOS DE SONIDO	1.633,38 €
SÁNCHEZ LÓPEZ, SANTIAGO	MATERIALES FONTANERÍA	249,08 €
MONTERREY GLOBAL S. L	NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS (PRIMEROS LECTORES, INFANTIL Y JUVENIL) A LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	1.396,15 €
ASOCIACION ARTISTICO-CULTURAL LA NENA, ESPACIO ESCENICO	LA PLAYA + DIVERTIDA - 08/06 ARS CORPORE/ ARTE Y RECURSOS DEL MEDIO AMBIENTE: LO QUE LAS OLAS NOS TRAEN 09/06 YOGA VINYASA/ RISAS EN FAMILIA	600,00 €
ESPECTÁCULOS SANTA CECILIA S.L. U	ACTUACIÓN DIA 08/06/2019 EN SESISÓN DE NOCHE DEL TRIBUTO A JOAQUÍN SABINA 500 NOCHES. CON MÚSICA EN DIRECTO CON 6 MÚSICOS MÁS CANTANTE DEL TRIBUTO	12.039,50 €
GALINDO LÓPEZ, MARÍA ENCARNACIÓN	EXPOSITOR "ARENAS". COMPUESTO POR 8 PANELES DE 60X90 CM. MEDIDAS TOTAL: 2.40 X 1.80 M. CONCEJALÍA JUVENTUD.	1.444,74 €
REGIÓN DE MURCIA DEPORTES S.A. U	ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA,	1.306,80 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 46 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

	ORGANIZACIÓN, CONTROL CRONOMETRAJE Y MEDICIÓN PRUEBAS OPCIÓN POLICÍA LOCAL 3 TÉCNICOS (SALIDAS Y LLEGADAS EJECUCIÓN, MEDICIÓN, CONTROL Y DESARROLLO)	
DIEMER S. L	MATERIAL PARA IMPARTIR FORMACIÓN A LOS COLECTIVOS AL SERVICIO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL	2.590,61 €
PIROTECNIA MURCIANA S. L	CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES 23 DE JUNIO 2019 (SAN JUAN)	847,00 €
LAJARA LAJARA CECILIO LUIS	SARDINADA NOCHE DE SAN JUAN	715,00 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	CAMISetas BLANCAS CONCEJALÍA DE TURISMO	172,43 €
SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 64/18	289,92 €
GRIMASY S.L.	RENTING TRACTOR MF 6715 MES JUNIO	4.335,68 €
GP 3 COMUNICACIÓN INTEGRAL S.L.	PUBLICIDAD EN WWW.NOTICIEROMARMENOR.COM . MES: JUNIO 2019	242,00 €
DEPORTES ROMAN S.L.	POLOS NATION BLANCOS VARIAS TALLAS	1.946,15 €
ELKSPORT DISTRIBUCIONES S. L	JUEGO 2 REDES BALONMANO L.O. 4 MM	251,44 €
TARRAGA GARCÍA, EMILIO	DISEÑO DE TRÍPTICO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	750,20 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	MEDALLAS AGUAS TRANQUILAS Y KAYAK DE MAR TROFEOS PARA CLUBS	300,56 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ, S. L	RETIRADA DE BANDERAS EXISTENTES Y COLOCACION DE BANDERAS OFICIALES Y Q DE CALIDAD EN PASEO MARITIMO	471,90 €
RAMÓN PARDO PARDO, S.L.	PULSADORES PARA LOS LAVAPIÉS DE LAS PLAYAS (EXP. 4958)	965,58 €
MHP SERVICIOS DE CONTROL SL	SERVICIO INTEGRAL DE CONTROL HORARIO	1.404,81 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PARDO PARDO, M. ÁNGELES	177 MENÚS SERVIDOS EN CENTRO DE TERCERA EDAD ADOLFO LÓPEZ EN JUNIO 2019.	1.327,50 €
TAHEZA, S.L.	3 LONAS PLASTIFICADAS BLANCAS RIBETEADAS PARA MANTAS RCP	324,00 €
POZUELO BAZAGA, JUAN M.	FILTRO DE POLEN	704,64 €
POZUELO BAZAGA, JUAN M.	REPARACIÓN CREMALLERA DIRECCION REPARADA	901,45 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARAMA CENTRO LAS CLARAS DEL 01-07-2019 AL 30-09-2019	148,83 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARAMA ESCUELA INFANTIL DEL 01-07-2019 AL 30-09-2019	137,76 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARAMA CENTRO CONCILIACIÓN DEL 01-07-2019 AL 30-09-2019	137,76 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARAMA CENTRO DE SALUD DEL 01-07-2019 AL 30-09-2019	137,76 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A. U	ALARAMA CENTRO TERCERA EDAD DEL 01-07-2019 AL 30-09-2019	134,75 €
RENTING DE MAQUINARIA DE QUITANIEVES S. L	ALQUILER VEHICULO 2672 KLH MES DE JUNIO	1.473,54 €
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS	SERVICIO POSTAL MES DE JUNIO	7.101,88 €
TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE AUTOBÚS URBANO Y CONCEJALIAS - MES DE MAYO	6.790,12 €
LÓPEZ IMBERNON, JOSE ALFONSO	VARIOS TRABAJOS DE HERRERIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES (3789)	1.075,69 €
LOPEZ IMBERNÓN, JOSÉ ALFONSO	TRABAJOS VARIOS DE HERRERIA PARA VARIAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES (EXP. 4160)	1.629,87 €
JOVIARSPORT S.L.U.	RETIRADA DE PLASTICO PROTECTOR DE ESCENARIO DE MADERA DEL PARQUE DE LAS PEÑAS HUERTANAS.	726,00 €
BANCO SANTANDER S. A	CUOTA DE ARRENDAMIENTO	2.104,45 €
BANCO SANTANDER S. A	CUOTA DE ARRENDAMIENTO Nº 28 DE 24. MATRÍCULA 2752-JWJ	536,78 €
OFITOR 2000 S.L. U	CAJA 100 ROLLOS PAPEL TÉRMICO	75,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

	57X70	
TÁRRAGA GONZÁLEZ, JOSÉ M.	ACONDICIONAMIENTO DEL BALNEARIO DE PROTECCION CIVIL UBICADO EN PASEO LA CONCHA (EXP.4129)	3.448,50 €
TÁRRAGA GONZÁLEZ, JOSÉ M.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MURO DE VALLA EXTERIOR DEL EDIFICIO DE LA RAMBLA DEL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL (EXP.3945)	3.412,20 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN COLEGIO BIENVENIDO CONEJERO (01/06/2019 30/06/2019)	96,70 €
GONZALO MARÍN ANTONIO	FACTURA DE COMBUSTIBLE	1.653,03 €
INSTITUTO PARA LA CALIDAD TURÍSTICA ESPAÑOLA	DERECHOS MARCA Q	3.639,08 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	RENTING VEHÍCULO MES DE JUNIO	1.535,34 €
TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	MOVISTAR - TIPO DE CONTRATO: CONTRATO NEGOCIOS - Nº DE LÍNEAS: 30 - LINEAS FACTURADAS: 606280151 606357111 - PERIODO DE TRÁFICO: (18 MAY. A 17 JUN. 19) - PERIODO DE CUOTAS: (18 MAY. A 17 JUN. 19) - LLAMADAS (18 MAY. A 17 JUN. 19) - LLAMADAS A 902	304,34 €
TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA.S.A.	MOVISTAR - TIPO DE CONTRATO: CONTRATO EMPRESAS BÁSICO - Nº DE LÍNEAS: 43 - LINEAS FACTURADAS: 606282048 606929180 - PERIODO DE TRÁFICO: (18 MAY. A 17 JUN. 19) - PERIODO DE CUOTAS: (18 MAY. A 17 JUN. 19) - LLAMADAS (18 MAY. A 17 JUN. 19) - TP TRÁFICO	1.667,31 €
INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS - ACCV	TARJETA CERT. EMPLEADO PÚBLICO	304,81 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	MEDALLAS Y TROFEOS FASE MUNICIPAL	527,62 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	COMBUSTIBLE MES DE JUNIO PRIMERA QUINCENA	1.243,78 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	COMBUSTIBLE SEGUNDA QUINCENA	1.850,86 €
MINUTO 2010, S.L.	2 CAMIONES IR A MURCIA A POR COMIDA Y MAQUINA MINI PARA DESCARGAR 30/06/19	847,00 €
GÓMEZ ARTES GRÁFICAS, S. L	300 FLYERS A-5 - P/COU. - 4/T. - NOCHE DE SAN JUAN 2019	251,68 €
SALVADOR FRUCTUOSO E HIJOS S.L.	RETIRADA DE TOCONES DE ARBOLADO Y MOVIMIENTO DE ACERAS (PARA SUBVENCIÓN)	3.412,20 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	RENTING VEHÍCULO 2157 JTS - (01/06/2019 - 30/06/2019)	1.683,11 €
SUMINISTROS SEHI S.L.	VESTUARIO PAR EL PERSONAL SOCORRISTA DE LOS PUESTOS LIMAS DE SALVAMENTO EN PLAYAS (EXP. 4724)	1.337,05 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	ALQUILER WC EN CLUB NAUTICO LOS ALCÁZARES LOS DÍAS 18 Y 19 MAYO	229,90 €
TRANSTEL, S. A	FACTURACIÓN POR ALQUILER DE VEHÍCULOS MES DE JUNIO	1.933,58 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	ALQUILER WC FESTIVAL DE YOGA PARQUE DE LAS PALMERAS	90,75 €
VIALTA, S.L.	MATERIAL VARIO	134,20 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	ALQUILER WC 11 DE MAYO TORNEO DE FÚTBOL SOLIDARIO	544,50 €
ESPRINECO S. L	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS EN JUNIO DE 2019	1.452,00 €
ARMENTEROS ESTEPA JUAN	REHABILITACIÓN PISTA FRONTÓN	3.388,00 €
TRAVELPYM S.L.	DESPLAZAMIENTO CAMPEONATO VOLEY CASTELLON	2.750,00 €
TRAVELPYM S.L.	CAMPEONATO VALLADOLID	1.980,00 €
TRAVELPYM S.L.	CAMPEONATO DE FUTBOL GRANADA - AUTOBÚS CAMP DE FUTBOL GRANADA	1.320,00 €
FUNES PÉREZ, ANTONIO	LAS SESIONES FÍSICO - DEPORTIVAS DE GERONTOGIMNASIA DURANTE EL	474,32 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

	MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.	
GALINDO ALBALADEJO, VALENTÍN	FINALIZACIÓN DE LIGA SOCIAL PADEL 2019	326,70 €
GALINDO ALBALADEJO, VALENTÍN	OPEN DE DOMINO CIUDAD DE LOS ALCAZARES	457,74 €
ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S. A	PLATAFORMA CORPORATIVA CONTENIDO EDITORIAL	2.772,60 €
TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.	TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN TSOL 4160328 - 2019-05-OFFICE365 EMPRESA PREMIUM	319,44 €
ROCAMORA RAMÍREZ SERV DE HOSTELERIA S. L	COMIDA PROTOCOLO CAMPEONATO VUELTA CICLISTA	59,50 €
VIALTA, S.L.	MATERIAL VARIO	491,99 €
VIALTA, S.L.	ASPIRADOR FAZZINI F31 32LPM RED/BAT - ASPIRADOR FAZZINI F31 32LPM RED/BAT	410,19 €
ASOCIACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO JUNIO 2019	7.920,00 €
LA OPINION DE MURCIA, S.A.U.	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ACTIVIDADES AYUNTAMIENTO	514,25 €
LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.	LIMPIEZAS ASEO - DIAS 23/06/2019	205,70 €
FEDERACIÓN DE DOMINO REGIÓN DE MURCIA	X OPEN NACIONAL DE DOMINO "CIUDAD DE LOS ALCAZARES" REALIZADO EL 6 DE JULIO DE 2019.	1.380,00 €
SÁNCHEZ LÓPEZ, SANTIAGO	MATERIALES DE FONTANERIA	190,59 €
SEÑALIZACIONES SONIBRU S. L	PINTURA ESPECIAL TRÁFICO COLOR BLANCO BRILLO (1X30KG)	11.839,85 €
MARTÍNEZ ALCALA, ISABEL MARÍA	DEV. INGRESOS, EXP. 4770/2019	1,75 €
BARRAGÁN CAMARASA RAMÓN MARCOS	DEV. INGRESOS EXP. 4773/2019	1,75 €
DÍAZ ARAGON, MARÍA JOSÉ	DIETAS Y GASTOS DE PARKING VIAJE A MADRID EL 21 DE JUNIO - "ACTO ENTREGA DE BANDERAS Q"	39,77 €
PÉREZ CERVERA, MARIO GINES	DIETAS Y GASTOS TAXI - VIAJE A MADRID EL 21 DE JUNIO "ACTO ENTREGA DE BANDERAS Q". EXP.	37,97 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

	5961/2019	
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2019/6381	185,64 €
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA	AUTO1/19/30/0006 (ITLA-2019). CANON OCUPACIÓN DPMT POR SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE LOS ALCÁZARES	45.038,59 €
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN	ANUNCIO 2019/6436	58,31 €
CAMARA VAILLO TAMARA	FOTOMATÓN GALA DEL DEPORTE	423,50 €
	TOTAL	175.621,40 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 16 de julio de 2019, en el que se concluye que: "Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable, y vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de 192.618,62, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y al reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente."

Visto el decreto de Alcaldía 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidentencia a la Junta de Gobierno Local, conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **175.621,40 €**, en función de lo manifestado por el Interventor Accidental.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 1006/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. EL H. EL A..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
El H. El A.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 267-269 Y LOS NAREJOS NOS. 395-396	976 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 10 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

*“(..)**SEGUNDO.** La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)*

(...) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. El H. El A. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 976 € con el siguiente calendario de pagos:

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19	195,2	0	195,2
2	20/09/19	195,2	0	195,2
3	20/10/19	195,2	0	195,2
4	20/11/19	195,2	0	195,2
5	20/12/19	195,2	0	195,2
TOTALES		976	0	976

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 1009/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DEL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, FORMULADA POR D. M.A.P.M..

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZZA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
M.A.P.M.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 354-356-358-360 Y LOS NAREJOS NOS. 548-549-550-551	1952 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(...) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. *Conceder a D. M.A.P.M. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 1952 € con el siguiente calendario de pagos:

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		390,4	0	390,4
2	20/09/19		390,4	0	390,4
3	20/10/19		390,4	0	390,4
4	20/11/19		390,4	0	390,4
5	20/12/19		390,4	0	390,4
TOTALES			1952	0	1952

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 1010/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, FORMULADA POR D. J.L.M.S..

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
J.L.M.S.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 305A-305B-305C-307 Y LOS NAREJOS NOS. 475-476-477	1708 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(...) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. J.L.M.S. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 1708 € con el siguiente calendario de pagos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19	341,6	0	341,6
2	20/09/19	341,6	0	341,6
3	20/10/19	341,6	0	341,6
4	20/11/19	341,6	0	341,6
5	20/12/19	341,6	0	341,6
TOTALES		1708	0	1708

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 1011/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, FORMULADA POR D.ª A.A.T.L..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
A.A.T.L.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 435-437 Y LOS NAREJOS NOS. 49-50	976 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 10 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D^a. A.A.T.L. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 976 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		195,2	0	195,2
2	20/09/19		195,2	0	195,2
3	20/10/19		195,2	0	195,2
4	20/11/19		195,2	0	195,2
5	20/12/19		195,2	0	195,2
TOTALES			976	0	976

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 1013/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. J.A.L.R..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
J.A.L.R.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 279-281-283	732 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. J.A.L.R. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 732 € con el siguiente calendario de pagos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 01 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		146,4	0	146,4
2	20/09/19		146,4	0	146,4
3	20/10/19		146,4	0	146,4
4	20/11/19		146,4	0	146,4
5	20/12/19		146,4	0	146,4
TOTALES			732	0	732

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 1014/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. V.C.C..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
V.C.C.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 271-273-275-277	976 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(...) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. V.C.C. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 976 € con el siguiente calendario de pagos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 03 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		195,2	0	195,2
2	20/09/19		195,2	0	195,2
3	20/10/19		195,2	0	195,2
4	20/11/19		195,2	0	195,2
5	20/12/19		195,2	0	195,2
TOTALES			976	0	976

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 1015/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS, FORMULADA POR D.^a R.M.T.S..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
R.M.T.S.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS NAREJOS NOS. 106-107-108	732 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D^a. R.M.T.S. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 732 € con el siguiente calendario de pagos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 05 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		146,4	0	146,4
2	20/09/19		146,4	0	146,4
3	20/10/19		146,4	0	146,4
4	20/11/19		146,4	0	146,4
5	20/12/19		146,4	0	146,4
TOTALES			732	0	732

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 1175/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS, FORMULADA POR D. J.J.S.B..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
J.J.S.B.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS NAREJOS NOS. 283C-283D	488 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. J.J.S.B. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 488 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		97,6	0	97,6
2	20/09/19		97,6	0	97,6
3	20/10/19		97,6	0	97,6
4	20/11/19		97,6	0	97,6
5	20/12/19		97,6	0	97,6
TOTALES			488	0	488

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 1176/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. S.P.N..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
S.P.N.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 417-419-421	732 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. S.P.N. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 732 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		146,4	0	146,4
2	20/09/19		146,4	0	146,4
3	20/10/19		146,4	0	146,4
4	20/11/19		146,4	0	146,4
5	20/12/19		146,4	0	146,4
TOTALES			732	0	732

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 1591/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. J.B.R..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
J.B.R.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 22-24	488 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. J.B.R. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 488 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		97,6	0	97,6
2	20/09/19		97,6	0	97,6
3	20/10/19		97,6	0	97,6
4	20/11/19		97,6	0	97,6
5	20/12/19		97,6	0	97,6
TOTALES			488	0	488

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 1592/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D.^a J.P.V.S..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
J.P.V.S.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 318-320-322	732 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D^a. J.P.V.S. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 732 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		146,4	0	146,4
2	20/09/19		146,4	0	146,4
3	20/10/19		146,4	0	146,4
4	20/11/19		146,4	0	146,4
5	20/12/19		146,4	0	146,4
TOTALES			732	0	732

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 1593/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, FORMULADA POR D. I.G.M..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
I.G.M.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 146-148-150-152 Y LOS NAREJOS 177-178-179-180	1952 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(...) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. I.G.M. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 1952 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		390,4	0	390,4
2	20/09/19		390,4	0	390,4
3	20/10/19		390,4	0	390,4
4	20/11/19		390,4	0	390,4
5	20/12/19		390,4	0	390,4
TOTALES			1952	0	1952

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 1594/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. M. ANTONIO ALMAGRO CARRILLO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
M. ANTONIO ALMAGRO CARRILLO	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 85-87-89	732 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(...) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. M. Antonio Almagro Carrillo el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 732 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		146,4	0	146,4
2	20/09/19		146,4	0	146,4
3	20/10/19		146,4	0	146,4
4	20/11/19		146,4	0	146,4
5	20/12/19		146,4	0	146,4
TOTALES			732	0	732

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 1945/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DEL PAGO DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN EL MERCADO SEMANAL DE LOS ALCÁZARES, FORMULADA POR D. J.L.F.G..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 12 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud de fraccionamiento de deuda tributaria, acogida al sistema especial de pagos prorrateados cuyos datos constan a continuación:

SUJETO PASIVO	OBJETO TRIBUTARIO	CUOTA TRIBUTARIA
J.L.F.G.	TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.PUESTOS DE MERCADO SEMANAL LOS ALCAZARES NOS. 172-174	488 €

De acuerdo con informe de tesorería de fecha 09 de julio de 2019, que en extracto dispone y concluye:

“(…)SEGUNDO. La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria corresponderá a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución nº 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019.(..)

(…) se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su sometimiento a aprobación por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con dispuesto en el apartado SEGUNDO del presente informe .”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Conceder a D. J.L.F.G. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria antes mencionada a través del sistema especial de pagos prorrateados.

SEGUNDO. Proceder al fraccionamiento del pago, cuya cantidad total es de 488 € con el siguiente calendario de pagos:





Ayuntamiento de Los Alcázares

PLAZOS	FECHA VENCIMIENTO	FRACCIONAMIENTO	PRINCIPAL	INTERES	TOTAL
1	20/08/19		97,6	0	97,6
2	20/09/19		97,6	0	97,6
3	20/10/19		97,6	0	97,6
4	20/11/19		97,6	0	97,6
5	20/12/19		97,6	0	97,6
TOTALES			488	0	488

TERCERO. Exonerar al interesado de la necesidad de la garantía de conformidad con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria al tratarse de una deuda tributaria cuya cuantía es inferior a 18.000 € de conformidad con lo dispuesto en la orden EHA/1030/2009, de 23 de abril.

CUARTO. Notificar al interesado la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria a los efectos oportunos con la advertencia de que la fecha fin del periodo voluntario de cada fracción de la deuda será el expuesto en el calendario señalado. Vencido el plazo se estará a lo dispuesto en el artículo 54.2 y 3 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. nº 210, de 2 de septiembre de 2005). De conformidad con el artículo 38.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, “los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones” no siendo de aplicación el artículo 49.1 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre (B.O.E. nº 284, de 24 de noviembre de 2018), de servicios de pago y otras medidas en materia financiera, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta. El impago de alguna de las cuotas dará lugar a la cancelación del sistema especial de pagos prorrateados.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería municipal para su conocimiento, así como a la intervención municipal a efectos de su toma de razón en contabilidad.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

28. EXPEDIENTE 553/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª J.J.C., DE EXENCIÓN DE IBI DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:





Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16627, donde D.ª J.J.C., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Cuenca nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO que con fecha 11 de julio de 2019 se recibe registro nº 8427 donde D.ª J.J.C. aporta documentación para completar su expediente de exención del IBI 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 30 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Cuenca nº ** ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales...”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 25 de junio de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D.ª J.J.C., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 10072944 por un importe de doscientos veintiún euros con cincuenta y cuatro céntimos (221,54€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 15 de julio de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro nº 16627 de 19 de diciembre de 2019, la solicitante aporta fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las inundaciones de diciembre de 2016 y en el estado que se encontraba.
- En su registro nº 8427 de 11 de julio de 2019 se aporta Declaración Jurada firmada por la persona que aloja a la solicitante durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, siendo la solicitante trasladada a Madrid.
- En su registro nº 8427 de 11 de julio de 2019 se aporta factura de hotel, de la semana siguiente a la inundación, fechas en las que pudo volver para acondicionar su vivienda.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª J.J.C. de su vivienda sita en C/ Cuenca nº **, identificada con número fijo 10072944 y referencia catastral: 9199901XG8799G0001OO, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D.ª J.J.C. en cuantía de doscientos veintiún euros con cincuenta y cuatro céntimos (221,54€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 10072944 y referencia catastral: 9199901XG8799G0001OO, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 30 de mayo de 2019, así como el emitido por la Tesorera, de fecha 25 de junio de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 15 de julio de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Cuenca nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

en el mismo concepto, cuantificado en doscientos veintiún euros con cincuenta y cuatro céntimos (221,54€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª J.J.C. de su vivienda sita en C/ Cuenca n.º **, identificada con número fijo 10072944 y referencia catastral: 9199901XG8799G000100, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D.ª J.J.C. en cuantía de doscientos veintiún euros con cincuenta y cuatro céntimos (221,54€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 10072944 y referencia catastral: 9199901XG8799G000100, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

29. EXPEDIENTE 11101/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª M.H.M., COMO PROPIETARIA DEL LOCAL DONDE ESTA UBICADO EL "GIMNASIO GOOD BODY FITNESS" DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 3 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 15985, D^a M.H.M. como propietaria del local “Gimnasio Good Body Fitness” sito en Avda. Trece de Octubre / C/ Infanta Leonor, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO que con fecha 6 de mayo de 2019 y registro de entrada en el Ayuntamiento n^o 5338 donde M.H.M. aporta documentación ampliando su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ...” 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...”.

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: “Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.”

*Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, (titular del recibo de contribución) habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.*

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 10 de julio de 2019 en el que hace constar:

“...Vista la referencia catastral 8291702XG8789S0001KU que el solicitante aporta en su registro de entrada n^o 15985, de fecha 3 de diciembre de 2019 se comprueba mediante consulta descriptiva y grafica del bien inmueble, en la Dirección General del Catastro, que se trata de una parcela de uso Industrial con una superficie construida de 3203 m2, parcela compuesta por dos locales comerciales denominados “Gimnasio Good Body Fitness” y “Dialprix”.

Vista la existencia de una solicitud de fecha 3 de diciembre de 2018 con número de registro 15983 del local denominado “Dialprix”, la cual ha sido resuelta favorablemente

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 04 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

mediante Junta de Gobierno Local celebrada el día 1 de julio de 2019.

Pues bien, visto la documentación obrante en el expediente, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base a que este local forma parte indivisible de la parcela con referencia catastral 8291702XG8789S0001KU, compuesta por dos locales comerciales denominados “Dialprix y Gimnasio Good Body Fitnes”, la cual ya ha sido declarada exenta del pago del IBI 2016...”

Y concluye

“ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.H.M., porque la parcela solicitada ya fue declarada exenta del pago del IBI mediante Junta de Gobierno local celebrada el día 1 de julio de 2019.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. - Denegar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. M.H.M., porque la parcela solicitada ya fue declarada exenta del pago del IBI mediante Junta de Gobierno local celebrada el día 1 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

30. EXPEDIENTE 3535/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.M.R.D., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 21 de marzo de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 3474, D. J.M.R.D., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Adelfas nº **, a tenor

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZZA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 05 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 30 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Adelfas nº ** ; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 25 de junio de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.M.R.D., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 16 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 20077828 por un importe de quinientos setenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (571,57€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 10 de julio de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Certificado municipal de dirección correcta emitido por este ayuntamiento con Registro de salida nº 7384 de 19 de mayo de 2017 en el que hace constar:

“...Se ha girado visita de inspección al inmueble que se dirá, en fecha 19 de mayo de 2017 resultando:

- Que al inmueble con referencia catastral 9094103XG8799C0002WB le corresponde el número ** de policía de la Calle Las Adelfas, destinándose a vivienda...”

- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

inundaciones de diciembre de 2016 y en el estado que se encontraba.

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.M.R.D. de su vivienda sita en C/ Las Adelfas nº **, identificada con número fijo 20077828 y referencia catastral: 9094103XG8799C0002WB, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.M.R.D. en cuantía de quinientos setenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (571,57€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 20077828 y referencia catastral: 9094103XG8799C0002WB, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 30 de mayo de 2019, el de la Tesorera, de fecha 25 de junio de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 10 de julio de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Adelfas nº **, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en quinientos setenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (571,57€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.M.R.D. de su vivienda sita en C/ Las Adelfas nº **, identificada con número fijo 20077828 y referencia catastral: 9094103XG8799C0002WB, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.M.R.D. en cuantía de quinientos setenta y un euros con cincuenta y siete céntimos (571,57€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 20077828 y referencia catastral: 9094103XG8799C0002WB, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

31. EXPEDIENTE 6025/2019. DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª C.G.O. DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2V63ZD2NLRZZA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de junio de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7418, donde D.ª C.G.O., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

*VISTO el escrito presentado el 12 de julio de 2019 con registro de entrada n.º 8479, por D.ª C.G.O. en el que solicita la anulación del expediente nº 6025/2019 de solicitud de exención del IBI 2016 en su vivienda sita en C/ Isidro Madrid nº ** por no cumplir los requisitos necesarios.*

VISTO que no existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal.

VISTO que el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

- “...1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento...”*

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Declarar a D.^a C.G.O. desistida del procedimiento relativo a la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior.

SEGUNDO. Declarar concluso el procedimiento y archivar el expediente.

TERCERO.- Notificar los acuerdos a la interesada en el procedimiento, con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

32. EXPEDIENTE 10167/2018. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. J.P.C. DE RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el escrito presentado por D^o J.P.C., funcionario de carrera de esta Administración, con registro de entrada n.º 2018-E-RE-1733, de 28 de septiembre de 2018, en el cuál solicita el reconocimiento de nueve meses de servicio militar como servicios previos prestados a efectos de trienios, adjuntando certificado que acredita el intervalo de tiempo que permaneció en el Arsenal de Cartagena realizando el servicio militar obligatorio.

VISTO el Informe de la Técnico de Administración General, de fecha 25 de junio de 2019, del cual se desprende: “(...)El artículo primero de la Ley 70/1078, de 26 de diciembre de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece en el artículo primero que “ Uno. Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas, o plazas o a su ingreso en ellos, así como el periodo de prácticas de los funcionarios que haya superado las pruebas de ingreso en las Administración Pública.

Dos. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración Pública señaladas en el apartado anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

Tres. Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrán derecho a

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad.

Sin embargo el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios previos, en el artículo 1 se especifica que servicios son los que se reconocen limitando ese reconocimiento cuando dice: “ A efectos de perfeccionamiento de trienios, se computarán todos los servicios prestados por los funcionarios de carrera en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo primero del la Ley setenta mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.

A este respecto de manera reiterada, el Tribunal Supremo considera que no es computable a efectos de trienios el tiempo correspondiente al servicio militar obligatorio para los miembros de las Fuerzas Armadas por el carácter de prestación personal obligatoria que tiene, a sensu contrario de que toda prestación de servicios que excedan del servicio militar obligatorio prestado, el reenganche o las llamadas Milicias Universitarias si deberá ser reconocido a efectos de antigüedad y por tanto, de trienios, siempre y cuando se aporte certificado del Ministerio de Defensa en el que conste, por separado, el tiempo excedente o voluntario, y la naturaleza del mismo, que es el que se podrá entender como relación jurídica voluntaria en la que se presta un servicio a cambio de una retribución y, en consecuencia, equiparable a situación profesional.”

(...) En este supuesto, D. J.P.C., funcionario de carrera de esta Administración, solicita reconocimiento de servicios prestados en el Ministerio de Defensa como militar de reemplazo, un total de 9 meses.

En el año en el cual el citado funcionario presta el servicio militar, el periodo obligatorio para ese año era de 9 meses según se establece en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, del siguiente tenor literal: “1. La duración de nueve meses del servicio militar será de aplicación a partir del reemplazo que se incorpore a las Fuerzas Armadas en el año 1992. El Ministro de Defensa establecerá la reducción del tiempo del servicio militar del último llamamiento incorporado en el año 1.991.”

El cual concluye: “De lo anteriormente expuesto, se concluye que Dº J.P.C., funcionario de carrera de esta Administración permaneció en el Arsenal de Cartagena un total de 9 meses como Militar de Reemplazo, siendo que estos 9 meses no computan a efectos de trienios, dado que fueron prestados en el ejercicio de la mili obligatoria y en aplicación del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, se especifica y limita el reconocimiento, excluyendo aquellos servicios que tuvieran el carácter de prestación personal obligatoria, siendo además este el sentido de la jurisprudencia al respecto, computable por tanto a sensu contrario el tiempo prestado con carácter voluntario, que es el que podrá entenderse como relación jurídica voluntaria en la que presta un servicio a





Ayuntamiento de Los Alcázares

cambio de una retribución y, en consecuencia, equiparable a situación profesional.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Desestimar el reconocimiento de servicios previos solicitado por D.º J.P.C., funcionario de carrera de esta Administración, por tratarse del periodo de Servicio Militar obligatorio y estar excluido por el artículo 1 del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, al ser un servicio que tiene el carácter de prestación personal de carácter obligatorio.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo al Departamento de Personal, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

33. EXPEDIENTE 6108/2019. AUTORIZACIÓN A EMPLEADAS MUNICIPALES PARA LA EMISIÓN Y CONSULTA DE ANUNCIOS DE NOTIFICACIÓN COMO USUARIAS DE ESTA ENTIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DEL TABLÓN EDICTAL (SITE).

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, de fecha 11 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que en el departamento de Sanciones, las empleadas públicas que tienen nombramiento por la Junta de Gobierno Local, con fecha 11 de agosto de 2015 con autorización para publicar en Tablón Edictal. Actualmente son Juana Espín Valero de baja laboral y Dolores Beas Saura en otro departamento de este Ayuntamiento.

Visto que se hace necesario para proseguir con la tramitación de los expedientes

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

sancionadores, ya que, los interesados después de intentada la notificación, y no se ha podido practicar la notificación por ser desconocidos, ausentes o teniendo dirección incorrecta, es indispensable su publicación en dicho Tablón Edictal y que las empleadas públicas en el departamento no tienen dicha autorización para su publicación.

Considerando que M.^a Carmen Sánchez Gracia y Violeta Valcárcel Menárguez, actualmente en este departamento de Sanciones, disponen de certificado electrónico reconocido de empleado público necesario para el nombramiento, para poder seguir el trámite de expedientes y publicar en Tablón Edictal.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia 2344/19, de 19 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Designar empleadas públicas Maria del Carmen Sánchez Gracia y Violeta Valcárcel Menárguez, para la emisión y consulta de los anuncios de notificación, como usuarias de esta entidad en el Sistema Integrado del Tablón Edictal (SITE).

SEGUNDO. Dar de alta en el Portal de SITE a las usuarias relacionadas en el apartado anterior.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a las interesadas.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes expedientes:

- Expediente 8432/2018. Ejecución de la Sentencia nº de 24 de junio de 2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 210/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, para dar cumplimiento a la mayor brevedad posible a lo dictado en la Sentencia.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- Expediente 5871/2019. Concesión de productividad variable a empleados municipales, para que pueda incluirse en la próxima nómina.
- Expediente 6293/2019. Resolución Solicitud de acceso a la información por parte de una Concejala de C's , para poder contestarle dentro del plazo legalmente establecido para ello.
- Expediente 5897/2019. Aprobación del borrador del contrato de comodato con la mercantil "UNIBERSAN GLOBAL, S.L.", para la ocupación temporal del solar sito entre la Avda. 13 de Octubre, Avda. Libertad, C/ Félix Rodríguez de la Fuente y C/ Fuster de Los Alcázares, porque ya nos encontramos en pleno periodo vacaciones con el gran aumento que supone la población y poder facilitar más aparcamientos para los vehículos, que resultan tan necesarios.

Motivada la urgencia se someten a votación, acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

34. EXPEDIENTE 8432/2018. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº DE 24 DE JUNIO DE 2019, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 210/2018 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE CARTAGENA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Por Dña. M.L.M. se formuló reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro del Ayuntamiento el 23-8-2017. Refiere que sufrió caída el 15 de agosto de 2017 en la calle Isla de Ponet, por el mal estado del pavimento, reclamando 15.696,94 €, por los daños y perjuicios ocasionados, más los intereses legales.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de enero de 2019 se desestimó la reclamación.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14-1-2019 se dedujo por la reclamante recurso contencioso-administrativo.

Celebrada vista el 12-2-2019, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena ha dictado Sentencia nº 106, de 24-6-2019, en el Procedimiento Abreviado 210/2018, siendo parte codemandada la compañía aseguradora del Ayuntamiento ALLIANZ. Dicha resolución judicial, notificada al Ayuntamiento el 28-6-2019, establece:





Ayuntamiento de Los Alcázares

1º.- **ESTIMO PARCIALMENTE** la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por D^a. M.L.M., contra el **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares de 14 de enero de 2019** por la que se desestima de forma expresa la reclamación presentada con fecha 23 de agosto de 2017, en reclamación de una responsabilidad patrimonial, ahora cifrada en 15.696,94 euros, por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la caída en la C/ Isla de Ponet del municipio de los Alcázares atribuida al mal estado del pavimento.

2º.- **DECLARO** la antedicha resolución contraria a Derecho, dejándola sin efecto.

3º.- **DECLARO** la responsabilidad patrimonial del EXMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES.

4º.- **CONDENO** al EXMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES a que indemnice al recurrente en la suma de **3.924,25 euros** más el interés legal de la misma desde que fue reclamada por el perjudicado en vía administrativa (23 de agosto de 2017) y hasta el completo pago, calculado según el interés legal del dinero vigente a la fecha del devengo, contabilizándose año por año conforme al tipo expresado en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

5º.- Cada parte abonará sus propias costas y las comunes lo serán por mitad.

La sentencia razona:

TERCERO.- Valoración de la prueba. Nexo causal. En el caso de autos, a la vista del expediente administrativo y de la testifical practicada en la vista alcanzo la convicción de que el 15 de agosto de 2017, a las 23:30 horas, Doña M.L.M., cuando se encontraba paseando por la C/ Isla de Ponet, CP 30.710, del municipio de Los Alcázares, tropezó en la vía pública como consecuencia del mal estado del pavimento, al encontrarse levantadas dos baldosas, aportando croquis del lugar y fotografía del estado de las baldosas en fecha próxima a los hechos descritos; así las lesiones sufridas por la actora son compatibles con una caída en la forma descrita en la demanda, que fue pormenorizada por el testigo D. F.C.O., quien bajo juramento/promesa depuso que no conocía de nada a la actora, que no había hablado nunca con ella hasta la fecha del siniestro, y que no la había vuelto a ver hasta el día del juicio; este testigo depuso que el 15 de agosto de 2017 caminaba por detrás de la actora cuando esta se tropezó y cayó, acudiendo el actor a buscar hielo a un quiosco cercano para el dolor; afirma que cayó porque las losas del acerado estaban levantadas.

Entiendo que el desnivel descrito por el Arquitecto Municipal (de 1,4 cm en su zona más elevada) es idóneo para ocasionar una caída si el mismo no es apreciado y evitado; por la zona donde se encuentra el mismo (casco urbano de Los Alcázares,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 95 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

cerca del servicio de emergencias) es un lugar habitual de paso de viandantes y que el mismo debiera tener un mejor mantenimiento que el observado; este juzgador, sin perjuicio de haber leído la STSJRM de 26 de mayo de 2017, citada en la contestación por el Letrado del Ayuntamiento, entiende que la valoración que se recoge en la misma (sobre que un desnivel inferior a 2,7 cm en un paso de peatones es asumible dentro de los estándares medios de mantenimiento) es una valoración realizada por el Tribunal Superior en un caso concreto, teniendo muchas sentencias el mismo Tribunal donde en otros casos desniveles inferiores a 2,7 cm han sido situados fuera del estándar de mantenimiento, motivo por el cual no es extrapolable de forma automática, tal y como interesa la demandada.

Dicho lo anterior, si bien existe prueba de la caída y del lugar de la misma, y no siendo controvertido que la misma aconteció sobre las 23.30 horas del día 15 de agosto de 2017, lo que no se ha practicado, por la actora, tal y como era su carga ex artículo 217.2 de la LEC, es prueba de la falta de luz artificial en la zona, de tal manera que la sobreelevación de las losas (que está informada por el Arquitecto Municipal de 1,4 cm en su zona de mayor desnivel) no pudiera apreciarse a simple vista, pudiéndose haber evitado el tropiezo; lo que si queda probado, de las fotografías aportadas, es que el color de las losas es rojizo donde la zona del desnivel entre losas es gris, siendo tonalidades diferentes que hacen apreciable a simple vista su existencia; de otro lado, también se observa la posibilidad de haber caminado tanto por la derecha como por la izquierda del lugar donde las losas estaban levantadas, habiendo podido esquivar el riesgo en caso de haberse percibido por la actora.

De todo lo anterior, y en este caso concreto, **entiendo que la actora es responsable de su propia caída en un 75%, y que el Ayuntamiento demandado lo es en un 25%**; el motivo de este reparto es la facilidad con la que se percibe la existencia

El Ayuntamiento tiene concertada Póliza de Responsabilidad Civil n.º 026591731 con la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. En razón de la indicada póliza, se trata de un riesgo cubierto por el asegurador -a solicitud del tomador del seguro- la responsabilidad civil inmobiliaria derivada de la utilización de terrenos o edificaciones de titularidad municipal. En la Póliza se fija una franquicia distinta en razón del interés asegurado (600 € en caso de interés inmobiliario y locativo; 1500 € en el caso de que el interés asegurado sea la explotación, subsidiaria, patronal y cruzada).

Considerando que es la responsabilidad general o de explotación la que cubre los daños personales y materiales a terceros, procede que por el Ayuntamiento se asuma aquella parte de la indemnización que resulte coincidente con la cuantía de la franquicia del contrato de seguro (1.500 €).

Considerando que la sentencia aprecia que existe un anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, estableciendo que la cantidad a satisfacer al demandante en concepto de indemnización ha de ser la de 3.924,25 €, y no así la solicitada (15.696,94 €), y

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

ello en la consideración de que concurre responsabilidad de la reclamante en un 75% del daño producido.

Considerando que a la indicada cifra de 3.924,25 € debe aplicársele el interés legal del dinero desde que fue deducida la reclamación en vía administrativa (23-8-2017), contabilizándose dicho interés año por año conforme al tipo expresado en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Considerando que el Ayuntamiento ha de afrontar el pago de la franquicia (1.500 €, con el interés legal devengado desde el 23-8-2017), correspondiendo a la compañía aseguradora ALLIANZ, S.A. afrontar el resto de la indemnización hasta completar los 3.924,25 € reconocidos por el fallo, a saber, 2.424,25 €, cifra ésta a la que ha de aplicarse, del mismo modo, el interés legal devengado desde el 23-8-2017.

Considerando que la ejecución de resoluciones judiciales compete a la Alcaldía-Presidencia, al A. del artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, si bien cabe delegar dicha atribución en la Junta de Gobierno Local (artículo 21.3 y 23.2 de la Ley 7/1985), lo que aconteció mediante Decreto número 2019-2344, de 19/06/2019, de esta Alcaldía, por cuya virtud fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local todas aquellas competencias susceptibles de delegación, corresponde al expresado órgano el pronunciamiento que proceda adoptar con relación al presente procedimiento.

Considerando que es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones fines de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución).

Considerando que las Administraciones Públicas, las Autoridades y funcionarios, las Corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes (artículo 17.2 de Ley Orgánica del Poder Judicial).

Considerando que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen (artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Considerando que todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto (artículo 103.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Considerando que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NL RZZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento (artículo 103.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Visto los informes emitidos por el Letrado municipal en fechas 8 y 18 de julio de 2019 así como el Interventor municipal en fecha 17 de julio de 2019; poniéndose de manifiesto, en este último, que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que supone el pago de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) más OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (86,18 €).

Visto que obran en el expediente retenciones de crédito por importes de 1.500 € (referencia 2019.2.0005597.000), y de 86,18 € (referencia 2019.2.0005747.000).

A la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

Primero.- Ejecutar la Sentencia nº 106, de 24-6-2019, dictada en el Procedimiento Abreviado 210/2018 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena.

Segundo.- Disponer el pago de indemnización a Dña. M.L.M. en el importe fijado por el fallo judicial, 3.924,25 € (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTICINCO CÉNTIMOS), con aplicación del interés legal.

Tercero.- Disponer por el Ayuntamiento se verifique el pago a Dña. M.L.M. de indemnización correspondiente a la cuantía de la franquicia del contrato de seguro suscrito (1.500 €), incrementada en función del interés legal devengado (86,18 €), lo que totaliza la cifra de 1.586,18 € (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS) a satisfacer por la Hacienda municipal.

Cuarto.- Disponer que por la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se verifique el pago a Dña. M.L.M. de la cantidad de 2.424,25 € (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS), a la que se habrá de sumar el interés legal devengado desde el 23-8-2017 hasta la fecha de completo pago.

Quinto.- Requerir a Dña. M.L.M. para que, en el plazo máximo de 10 días, aporte al Ayuntamiento y a la compañía ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. certificación del número de cuenta bancaria en la que habrá de verificarse el pago, mediante transferencia, de la indemnización.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZZS99 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 98 de 110



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

35. EXPEDIENTE 5871/2019. CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

VISTO los informes-propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales responsables de las distintas áreas de esta Administración, en los cuales se propone la asignación de complemento de productividad variable a determinados empleados públicos de esta Administración conforme a los criterios objetivos de asignación para el segundo trimestre del año 2019.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 17 de julio de 2019, el cual concluye:

“(…)Vista la documentación obrante en el expediente, y previa emisión de informe favorable por Intervención, se concluye que, se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante Informes-Propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales de cada Área en los que proponen la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento por el segundo trimestre correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno y que asciende a la cantidad de 39.738,09 €”.

VISTO el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 18 de julio de 2019, el cual concluye:

“(…)Visto lo anteriormente expuesto, se informa sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informa favorable de la Técnico de Administración General, así como informes de los jefes de servicio con el visto bueno de los Concejales competentes en el Área. Por lo que se informa FAVORABLE conforme a la legislación vigente aplicable.”





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO:

PRIMERO.- Retribuir en la nómina del mes de julio de 2019, en concepto de complemento de productividad variable por el 2º trimestre del año 2019, las cantidades que se detallan a los empleados relacionados a continuación:

CÓDIGO	APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
111	A.B.	A.	492,55 €
656	A.G.	I.	318,54 €
861	A.S.	P.	492,55 €
235	A.A.	P.A.	431,42 €
393	A.Z.	R.	360,00 €
841	A.O.	I.	46,75 €
234	A.L.	A.J.	420,65 €
247	A.S.	D.	420,65 €
224	A.S.	J.	76,58 €
257	A.S.	J.J.	107,85 €
208	B.C.	I.	107,85 €
913	B.S.	D.E.	107,85 €
249	B.M.	J.F.	373,90 €
243	B.H.	F.	107,85 €
387	B.G.	S.	143,82 €
318	B.G.	J.A.	386,85 €
258	C.H.	A.	266,05 €
417	C.F.	R. (24%)	37,10 €
10	C.G.	M.J.	75,87 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

11	C.G.	M.A.	219,31 €
690	C.M.	J.P.	154,60 €
908	C.M.	E.J.	189,83 €
458	C.M.	R.	373,90 €
866	C.S.	A.L.	373,90 €
490	C.L.	S.	154,60 €
976	C.G.	A. (33,33 %)	152,18 €
509	C.A.	R.	424,23 €
34	C.F.	M.C.	75,50 €
484	C.L.	N.	271,09 €
377	C.G.	M.T. (53,33%)	262,68 €
455	C.J.	M.T.	445,80 €
265	C.L.	P.J.	190,55 €
397	D.A.	M.A.	492,55 €
53	E.M.	J.F.	382,50 €
765	E.G.	N.	107,85 €
635	E.A.	C.D.	492,55 €
380	F.C.	F.J.	902,20 €
211	F.C.	J.A.	420,65 €
345	F.F.	F.	107,85 €
687	F-H.S.	M.D.	417,04 €
112	F.M.	M.	356,64 €
364	F.S.	A.	360,00 €
374	F.G.	J.M.	492,55 €
654	F.D.	D.	303,43 €
137	G.C.	S.	226,50 €
404	G.L.	J.A.	360,00 €
367	G.S.	C.	266,05 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

517	G.B.	J.F.	879,70 €
290	G.C.	A.M.	420,65 €
227	G.M.	E.	107,85 €
206	G.M.	G.F.	154,60 €
735	G.U.	J.	107,86 €
430	G.V.	J.F.	107,85 €
223	G.M.	A.R.	492,55 €
752	G.L.	D.	112,50 €
341	G.G.	E.	40,27 €
760	G.A.	J.	420,65 €
662	G.G.	H.	261,02 €
442	G.G.	A.	107,85 €
706	G.M.	R.	71,90 €
204	G.G.	S.	371,02 €
415	G.C.	M.C.	445,80 €
459	H.G.	P.	98,51 €
896	H.H.	M.E.	492,55 €
912	H.N.	J.	107,85 €
895	I.I.	J.M.	220,75 €
226	J.G.	V.	107,85 €
19	J.G.	M.A.	107,85 €
601	J.G.	J.	133,03 €
413	L.M.	J.O.	112,89 €
200	L.G.	J.	107,85 €
693	L-E.M.	A.J. (50%)	228,30 €
242	M.E.	A.E.	111,46 €
435	M.B.	C.M.	360,00 €
71	M.M.	J.	360,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

974	M.P.	A.	221,46 €
683	M.T.	A.	92,76 €
750	M.L.	M.	373,90 €
140	M.H.	S.	456,60 €
385	M.H.	M.C.	492,55 €
262	M.H.	J.	492,55 €
869	M.V.	A.	107,85 €
225	M.C.	J.M.	218,59 €
778	M.E.	E.	402,75 €
307	M.M.	L.	330,76 €
432	M.B.	J.	266,05 €
205	M.S.	A.	445,80 €
815	N.R.	N.	367,44 €
616	N.B.	J.M.	420,65 €
395	O.I.	JJ.A.	356,64 €
714	O.A.	VL.	71,90 €
22	O.O.	M.C.	271,09 €
41	P.G.	M.A.	107,85 €
956	P.G.	I.M.(50%)	96,35 €
286	P.G.	M.	402,66 €
498	P.D.	C.M.	98,51 €
526	P.L.	A.A.	292,50 €
330	P.C.	J.	420,65 €
18	P.R.	M.F.	107,85 €
875	P.S.	A.	314,23 €
954	P.M.	J.	392,59 €
503	R.A.	J.	360,00 €
898	R.B.	D.	107,85 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

478	R.M.	P.	112,50 €
408	R.G.	A.	98,51 €
337	R.A.	S.M.	373,90 €
482	R.B.	G.	360,00 €
453	R.M.	R.	107,85 €
351	R.T.	T.	314,23 €
254	R.S.	M.	492,55 €
81	R.G.	A.	112,50 €
263	R.L.	F.	123,68 €
407	R.S.	A.	166,10 €
918	S.T.	D.J.	98,51 €
350	S.G.	J.	373,90 €
483	S.P.	J.A.	112,89 €
362	S.E.	M.J.	492,55 €
698	S.G.	J.D.	80,54 €
640	S.G.	J.D.	492,55 €
297	S.G.	C.	92,76 €
870	S.G.	M.D.	224,34 €
241	S.R.	A.	330,76 €
324	S.S.	J.	420,65 €
209	S.A.	M.	445,80 €
894	S.P.	M.C.	80,54 €
31	S.G.	E.M.	270,36 €
20	S.P.	M.	177,61 €
900	S.C.	M.D.	107,85 €
679	SS.G.	J.M.	445,80 €
899	S.P.	F.	364,56 €
865	S.G.	A.	240,88 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

198	S.M.	F.J.	166,10 €
403	S.T.	F.	120,08 €
354	T.L.	M.L.	337,95 €
858	V.A.	C.	373,90 €
859	V.S.	C.	153,17 €
761	V.G.	P. J.	243,04 €
770	V.F.	A.T.	373,90 €
308	V.M.	M.J.	154,60 €
332	V.R.	M.D.	107,85 €
422	V.C.	J.L.	224,34 €
259	V.C.	J.	107,85 €
253	V.G.	M.D.	107,85 €
212	V.R.	B.	420,65 €
291	V.M.	J.C.	417,04 €
378	V.R.	E.S.	98,51 €
27	V.L.	P.	240,88 €
348	Z.B.	J.	107,85 €
260	Z.S.	M.	64,71 €
366	Z.U.	F.	310,62 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de los mismos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

36. EXPEDIENTE 6293/2019. RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE UNA CONCEJALA DE C'S.

VISTO el escrito de D.ª M.ª R. Cancela Fernández, Concejala del Grupo Municipal del Partido de Ciudadanos de este Ayuntamiento, con número de Registro de Entrada en el Ayuntamiento 2019-E-RC-8734, en el que solicita:

“... los contratos y/o convenios suscritos por el Partido Popular en materia de deportes durante la pasada legislatura.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:





Ayuntamiento de Los Alcázares

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344, de 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder copia de lo solicitado en soporte informático que podrá ser retirado del Departamento de Deportes entre los días 5 y 9 de agosto de 2019.

SEGUNDO. *Dar traslado del acuerdo al Departamento de Deportes para su conocimiento y efectos.*

TERCERO. *Notificar el presente acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

37. EXPEDIENTE 5897/2019. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONTRATO DE COMODATO CON LA MERCANTIL "UNIBERSAN GLOBAL, S.L.", PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL SOLAR SITO ENTRE LA AVDA. 13 DE OCTUBRE, AVDA. LIBERTAD, C/ FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE Y C/ FUSTER DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que el artículo 25 de la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este sentido, el Municipio ejercerá en todo caso, como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

Visto que con fecha 5 de julio de 2019 por el Alcalde-Presidente, se dispuso la incoación de expediente a fin de procurar la ocupación temporal de solar ubicado en las avenidas Trece de Octubre y de la Libertad, así como a las calles Félix Rodríguez de la Fuente y Fuster de Los Alcázares, y ello en tanto que, localizado en las inmediaciones de la Casa Consistorial, en pleno casco consolidado, resultaría de gran utilidad para la comunidad vecinal en orden a su ocupación temporal con destino a aparcamiento público de vehículos.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que conforme al informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 5 de julio de 2019, sobre la descripción del solar, la identificación del titular catastral que se señala (referencia catastral 9391901XG8799A0001XQ) así como su calificación urbanística e idoneidad técnica para ser destinada a la finalidad de aparcamiento público.

Visto el informe técnico complementario emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 11 de julio de 2019, sobre la valoración económica de los gastos que comportan el desmontaje del vallado perimetral para el uso del referido solar.

Visto que el titular catastral de la parcela es la mercantil “UNIBERSAN GLOBAL, S.L.”, con C.I.F. B30782361.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General con fecha 22 de julio de 2019, sobre el contrato de comodato para alcanzar la finalidad perseguida en la Providencia del Alcalde-Presidente de 5 de julio de 2019.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 22 de julio de 2019, sobre la fiscalización del expediente, así como sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar el gasto que comporta la retirada del vallado perimetral del solar.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el borrador de contrato de comodato, que figura como Anexo al presente acuerdo, a suscribir entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares y el representante legal de la mercantil “UNIBERSAN GLOBAL, S.L.”, para la ocupación temporal del solar situado en las avenidas Trece de Octubre y de la Libertad, así como a las calles Félix Rodríguez de la Fuente y Fuster de Los Alcázares, con destino a aparcamiento de vehículos libre y gratuito.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de diez días al titular del inmueble para que acredite su pleno dominio así como para cursar manifestación expresa de la aceptación del contrato de comodato en los términos propuestos.





Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de 2.487,36 euros que comporta en su caso, la retirada del vallado perimetral, así como asumir el compromiso de prever consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a las necesidades del presente acuerdo con carácter plurianual, durante la vigencia de la cesión gratuita.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización del contrato, así como para la realización de cualesquiera actuaciones que resulten precisas al efecto.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Gines Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cincuenta y ocho minutos, de lo que, como Secretario Accidental doy fe.

En Los Alcázares (Murcia), en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 5S23LMPW2A2W63ZD2NLRZSA9 | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 110